EUROPA UNITA

REVISTA DE INFORMACION COMUNITARIA

NUM 8 AGOSTO * SEPT. 1992

LA INTEGRACION EUROPEA Y EL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO.

EL TRATADO DEL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO. ALGUNAS DISPOSICIONES RELEVANTES PARA ANDALUCIA.

REFORMA DE LA PAC. LOS CEREALES.

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES A LAS PYMES.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ARE.

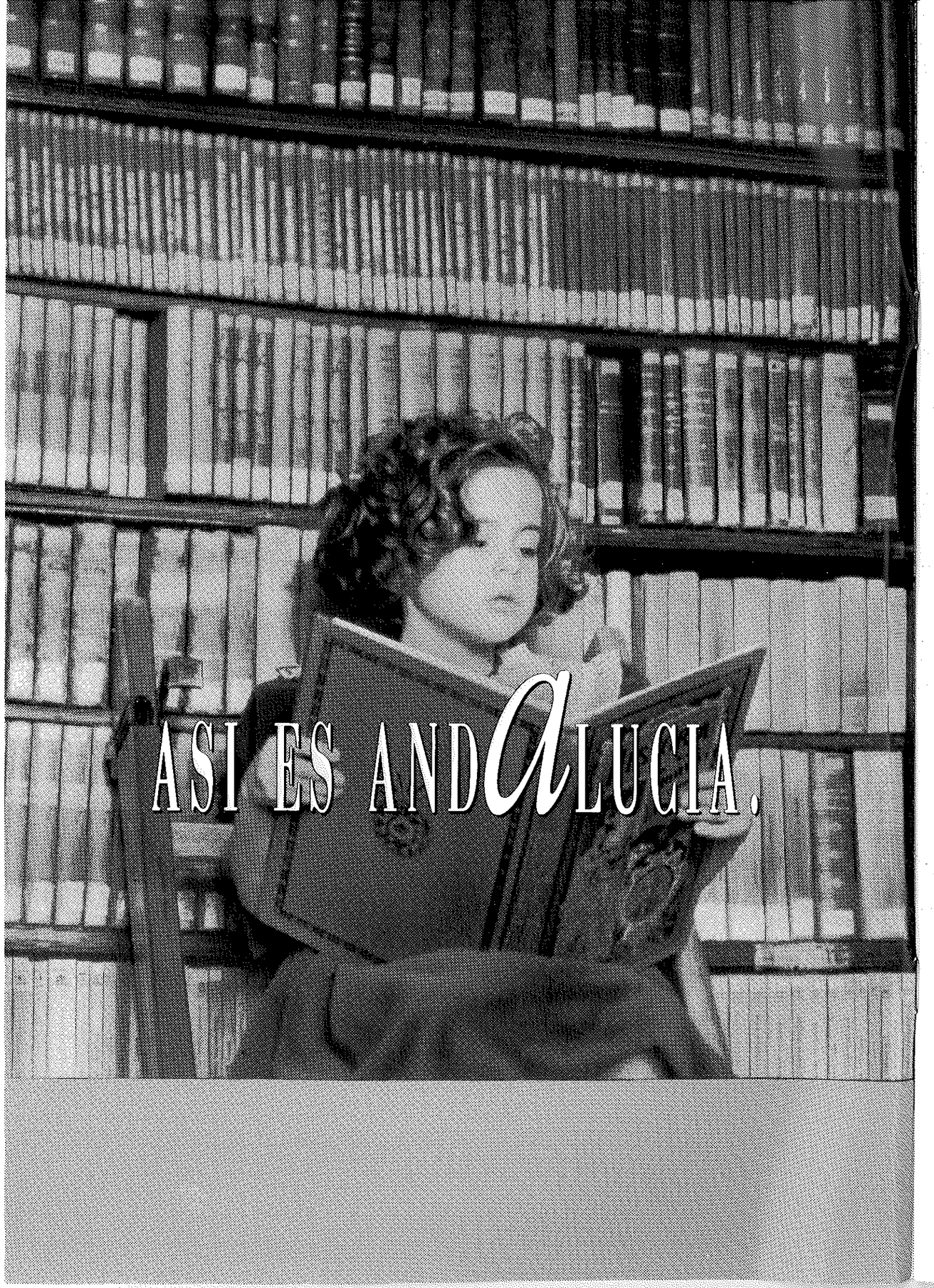

índice

3 **EDITORIAL**

ARTICULOS DE OPINION

5 La integración europea y el Espacio Económico Europeo.

Alberto Navarro González.

9 El Tratado del Epacio Económico Europeo. Algunas disposiciones relevantes para Andalucía.

Enrique Viguera Rubio.

CUADERNO DE LEGISLACION

19 **ACTIVIDAD COMUNITARIA**

29 **EUROPA Y LAS REGIONES**

31 **CONVOCATORIAS Y LICITACIONES**

35 **PUBLICACIONES**

EUROPA-JUNTA

NUMERO 8 AGOSTO-SEPTIEMPRE 1992

Consejo de Redacción:
Isabel de Haro Aramberri
Directora General de Asuntos Comunitarios
Jose María Casado Raigón
Director C.D.E. de Córdoba
Manuel López Escudero
Director C.D.E. de Granada
Lucía Millán Moro
Directora C.D.E. de Sevilla

Dirección:
Joaquín Rivas Rubiales

Redacción:
Carmen Marfil Lilio
Ildefonso Pacheco González
Begoña Vázquez Rosso
Ricardo Amillategui Mañalich

Colaboración:
Javier Aroca Alonso
Ricardo Franco Rojas
Marisa Lara Escribano
Concepción Gallego Cañabate
Ana Pliego Sánchez
Margarita Prieto del Río
Magdalena Reifs López

Mecanografía:
Charo Clares Berzagay

PUBLICACION MENSUAL.
EDITA: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.
JUNTA DE ANDALUCIA.

IMPRIME: TECNOGRAPHIC, S.A.
DEPOSITO LEGAL: SE-174/92.
I.S.S.N. 1131-7469

LAS OPINIONES CONTENIDAS EN ESTA REVISTA NO VINCULAN A LAS INSTITUCIONES QUE LA EDITAN.
LA REPRODUCCION DEL MATERIAL PUBLICADO EN ESTA REVISTA ESTA AUTORIZADA SIEMPRE QUE SE CITE SU PROCEDENCIA.

La Presidencia británica del Consejo de Ministros.

Durante el segundo semestre del año 1992, según el turno establecido, la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde al Reino Unido. Es de significar que la Presidencia del Consejo se estableció de forma rotatoria, cada seis meses, con el fin de que todos los Estados miembros la ocupen y de esta forma, dentro de un programa de actividades previamente pactado, impriman su sello al desarrollo de la Comunidad durante un semestre.

Arduo reto tiene, ante sí, el ejercicio de esta Presidencia para un país, como el Reino Unido, que no acaba de definirse claramente respecto al proyecto europeo surgido del Tratado de la Unión Europea. La culminación del mercado interior, la puesta en marcha del Espacio Económico Europeo y la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, tienen cita en la emblemática fecha del 1 de enero de 1993. Para ello, la Presidencia británica, como guía durante este período de tiempo del devenir comunitario, ha de hacer un tremendo esfuerzo.

Con este fin el pasado mes de julio, fue presentado el programa de actividad de la presidencia británica, que resume en esencia los aspectos citados anteriormente y que se detallan en la sección de Actividad Comunitaria de este número de EUROPA-JUNTA. En relación con el Tratado de la Unión se mantiene la fecha del 1 de enero de 1993 para su entrada en vigor. Es intención de la Presidencia británica proceder al desarrollo del principio de subsidiariedad, de cuya máxima aplicación es uno de los principales valedores. Finalmente, y en lo que afecta a la futura financiación de la CE (Paquete Delors II), subraya el programa británico que el acuerdo final deberá respetar los compromisos de la Cumbre de Lisboa, pero dentro de un marco en el que se reconozcan las dificultades financieras y el mantenimiento de la disciplina presupuestaria.

Difícil va a ser para la Presidencia británica desarrollar todos los puntos de su programa. La ratificación del Tratado, a través de referéndum, en Dinamarca, Irlanda y Francia ha reflejado un ambiente de marcado escepticismo y de crítica al proceso de integración comunitaria, en que se debate la validez y oportunidad del Tratado de la Unión Europea y todo lo que él acarrea. Difícil porque, ironías del destino, le ha tocado negociar y desarrollar los principios de un Tratado con el que no está enteramente comprometida. Y difícil, por último, por el momento histórico que vive Europa (crisis económica, resurgimiento de nacionalismos, xenofobia, etc), que cuestiona, desde una óptica de renacionalización de competencias cedidas a la Comunidad, el modelo de integración europea diseñado por el Tratado de la Unión.

ANdALUCIA.
ABIERTA AL FUTURO.

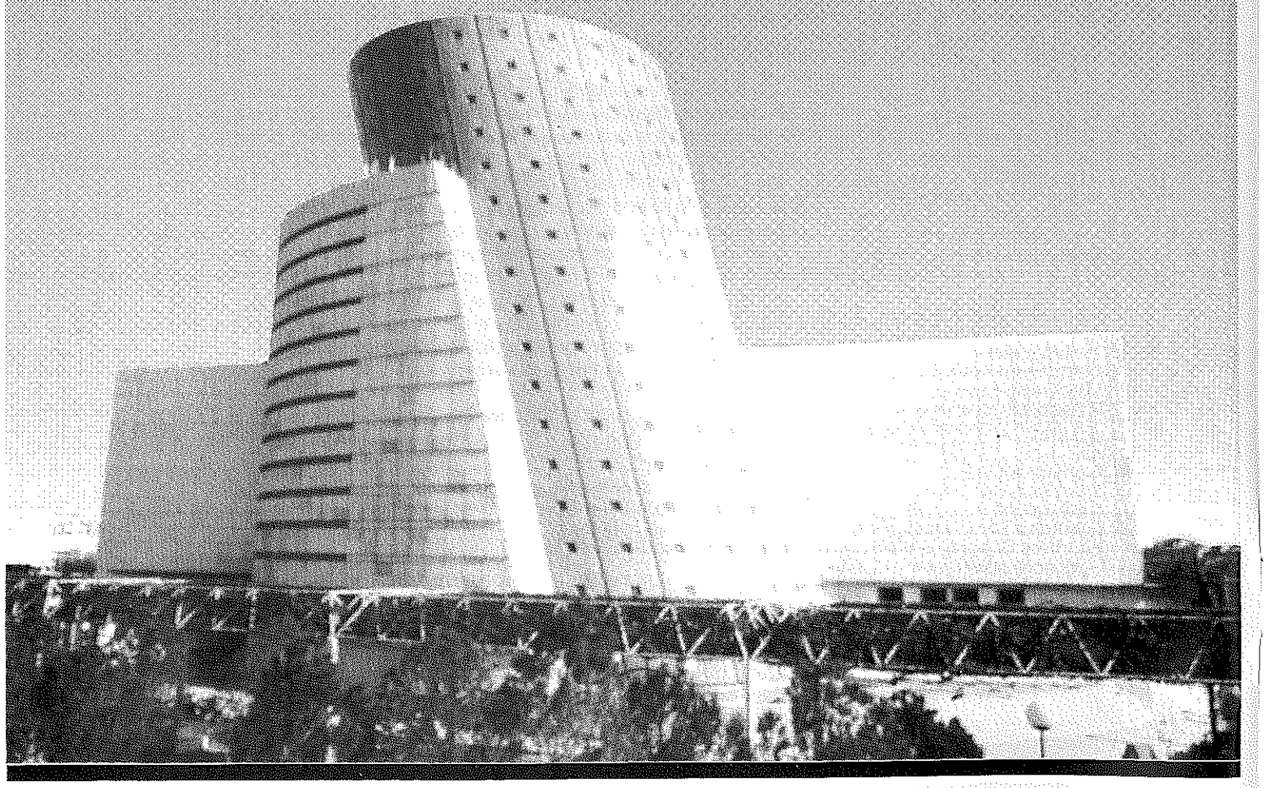

PABELLÓN DE ANDALUCÍA

PABELLON DE ANDALUCIA EN EXPO'92

JUNTA DE ANDALUCIA

La integración europea y el Espacio Económico Europeo.

Alberto Navarro González.
Director General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.
Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.
Ministerio de Asuntos Exteriores.

En los últimos dos años y medio, Europa ha venido experimentando algunas de las más profundas transformaciones de su historia. Y ello debido a una doble constatación:

* Por una parte, la inadecuación del totalitarismo político y de la economía centralizada para resolver los problemas de nuestro tiempo y atender las aspiraciones de nuestros pueblos;

* Por otra parte, la evidencia de que ambos objetivos -bienestar político y económico- solamente pueden ser alcanzados a través del pluralismo político y de una economía de mercado libre y social.

Esta doble constatación ha contribuido, por un lado, al proceso de reformas en la antigua Unión Soviética, la cual ha permitido a su vez la caída del muro de Berlín, la Unificación Alemana y el retorno de la libertad política y económica de los países de Europa Central y Oriental.

Por otro lado, ha convertido a la Comunidad en el polo de atracción y en el catalizador de todas esas mutaciones y en el principal factor de estabilidad política y económica de Europa:

* Los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) han negociado su participación en el acervo comunitario a través de un nuevo Espacio Económico Europeo, que debería entrar en vigor el 1 de enero de 1993 y que supondrá la creación de la mayor zona de libre cambio del mundo.

* Países de este área y otros de la Cuenca Mediterránea han solicitado su adhesión a la Comunidad (Turquía, Chipre, Malta, Suecia, Finlandia y Suiza).

* Varios países de Europa Central y Oriental han firmado ya o negocian actualmente Acuerdos de Asociación de amplio contenido comercial, económico, de cooperación científica y técnica y de diálogo político, que deberían permitirles una rápida adaptación a los estándares vigentes en la Comunidad.

Este polo de atracción y factor de estabilidad y prosperidad en Europa que es la Comunidad le exige a ésta profundizar aún más en su proceso de integración y seguir desempeñando un papel esencial en la definición de la arquitectura de la nueva Europa. Para ello debemos seguir avanzando en los tres aspectos sobre los que gira, en estos momentos, este proceso de integración: la culminación del Mercado Interior, la Unión Económica y Monetaria y la Unión Política.

Sólo así podremos transmitir la estabilidad y la prosperidad de nuestra Comunidad hacia el Este y hacia el Sur evitando que, por el contrario, nos contagiemos de su creciente inestabilidad (auge del fundamentalismo, problemas étnicos, de minorías, nacionalismos, etc...).

Es en este contexto de integración europea en el que deseo hacer unas breves referencias al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de cuyos efectos para España se ocupa más adelante Enrique Viguera, Consejero de la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas, quién participó activamente en su negociación.

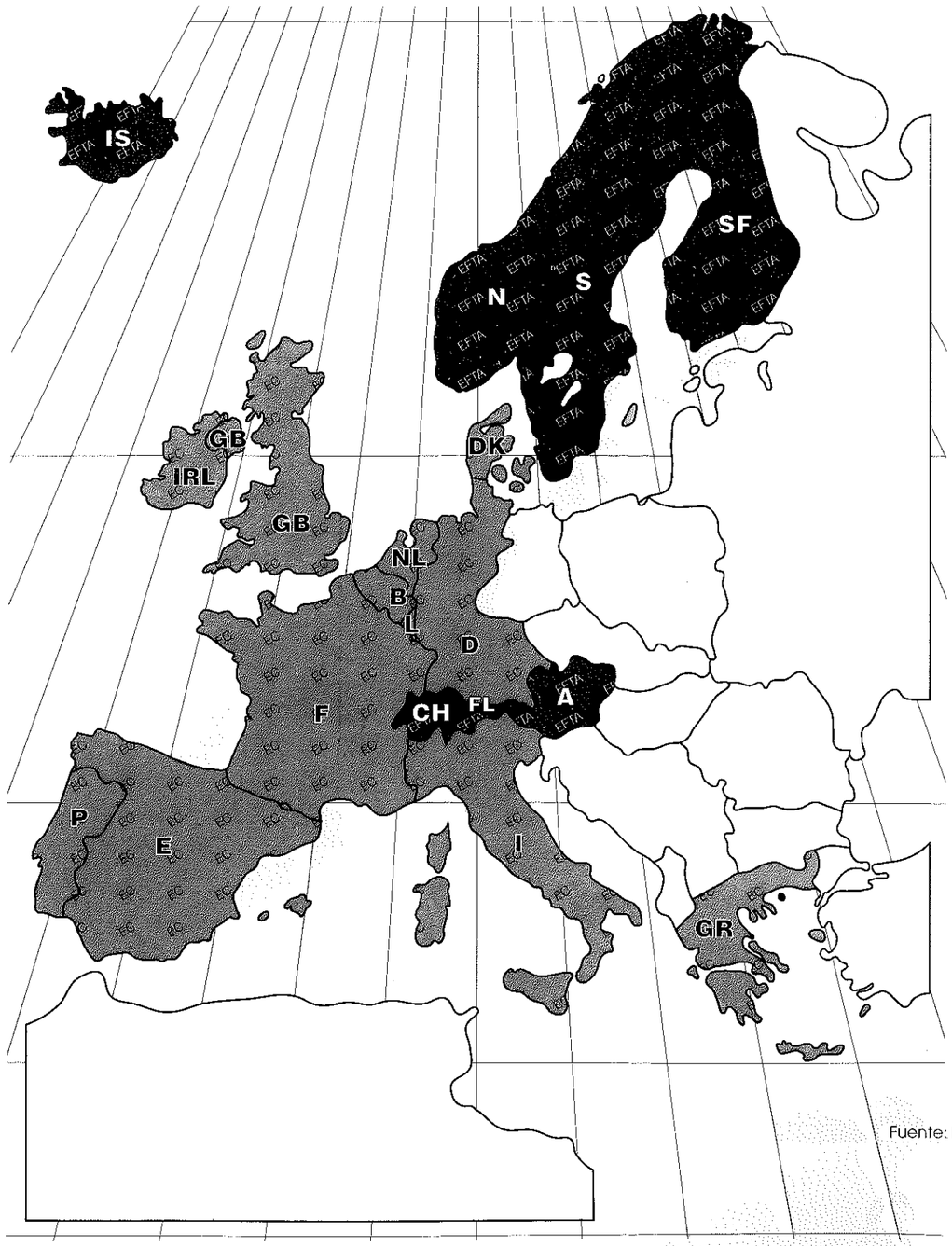

Fuente: Efta

Antecedentes

Recordamos que la AELC tiene su origen en el deseo del Reino Unido de crear, en la mejor tradición de su política exterior, un contrapeso al Mercado Común, al que no quiso en su día asociarse.

El Reino Unido, arrastrando en su estela a Dinamarca, fue el primer Estado de la AELC en abandonar esta zona de libre comercio para ingresar en las Comunidades Europeas. (Irlanda nunca perteneció a la AELC).

Posteriormente, la primera gran reforma de los Tratados (el Acta Unica), unida al lanzamiento de la idea de la creación del gran Mercado Interior y a los cambios históricos producidos en los países de Europa Central y del Este (que inmediatamente han comenzado a gravitar en la esfera de atracción e influencia de la CEE) han provocado una reacción paralela tanto por parte de los países de la actual AELC residual como por parte de la Comunidad Europea:

a) Los primeros han comenzado a percibir, en un rápido cambio de sus actitudes tradicionales, que el proceso de integración europea hacía grandes progresos amenazando con excluirlos del Mercado Interior. Las Conferencias Intergubernamentales que han conducido a la firma del Tratado de Maastricht han acelerado este cambio de percepción y por ello, paralelamente a las negociaciones sobre el EEE, varios países de la AELC han solicitado la adhesión a la Comunidad Europea (hasta el día de hoy Austria, Suecia, Finlandia y Suiza).

b) La Comunidad, por su parte, simultáneamente a la elevación de sus relaciones comerciales e institucionales con los países de Europa del Este, ha procedido a hacer lo mismo con los países terceros mediterráneos, con los países de la AELC y con los países de América Latina y Asia.

En este sentido, la idea de la creación del EEE, a medio camino entre la adhesión directa a la CE y la zona de libre cambio pre-existente entre la Comunidad y la AELC, ha supuesto una solución provisional a las solicitudes de ingreso en la CE de estos países.

El EEE supone la extensión de los beneficios del Mercado Interior comunitario a los países de la AELC, a condición de que éstos acepten el juego de las reglas comunitarias, lo que exige su previa aceptación del acervo comunitario.

Vista desde otra perspectiva, la creación del EEE es la culminación de un rápido proceso de acercamiento entre la Comunidad y la AELC que se inició en el año 1984, en que tuvo lugar la primera Reunión Ministerial CEE-AELC en Luxemburgo. Desde esa fecha, la cooperación se ha reforzado cada vez más habiéndose concluído numerosos Acuerdos como las dos Convenciones Aduaneras entre ambas zonas de integración económica, el Acuerdo multilateral sobre transporte combinado o el Convenio de Lugano sobre ejecución de sentencias civiles.

La negociación del acuerdo

La negociación del Acuerdo sobre el EEE ha sido relativamente rápida, si se tiene en cuenta la complejidad de su contenido (supone hasta cierto punto una "mini-adhesión" a la CE de los países de la AELC) y el gran número de países que participaban en la misma.

Las negociaciones comenzaron el 20 de junio de 1990 y han durado formalmente hasta el 14 de febrero de este año. En el curso de las mismas tuvieron lugar cuatro reuniones ministeriales CE-AELC que dieron el necesario impulso político y contribuyeron decisivamente a resolver los problemas más importantes.

Debe destacarse que la decisión de crear el EEE y de iniciar la negociación fue adoptada bajo la presidencia española de la Comunidad, en el curso del primer semestre de 1989.

La negociación ha sido llevada a cabo por la Comisión de la Comunidad Europea, por un lado, y por el país que asumía la presidencia de la AELC, por el otro lado.

La actuación de la Comisión se ha ajustado en gran medida al mandato negociador que le otorgó el Consejo de Asuntos Generales de la Comunidad, aprobado el 18 de junio de 1990. Dicho mandato incluía, a petición de España y otros Estados miembros, la necesidad de obte-

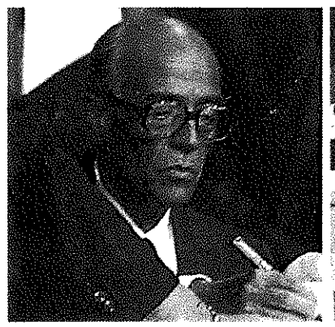

ner de la AELC concesiones en materia agrícola y pesquera en concepto de cohesión económica y social (reducción de las disparidades socioeconómicas entre las regiones de los 18 Estados firmantes del Acuerdo), a pesar de que las políticas comunes agrícola y pesquera de la CE no forman parte del Acuerdo sobre el EEE y no han sido asumidas por los países EFTA.

La actividad negociadora ha sido desarrollada por cinco grupos negociadores, abarcando la totalidad del contenido del Acuerdo:

- Grupo I: Libre circulación de mercancías, excluyendo los productos agrícolas, pero no los pesqueros.
- Grupo II: Libre circulación de capitales y servicios.
- Grupo III: Libre circulación de personas.
- Grupo IV: Cooperación fuera de las cuatro libertades.
- Grupo V: Cuestiones institucionales.

Entrada en vigor del Espacio Económico Europeo

Finalmente, el pasado día 2 de mayo fue firmado en Oporto, por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Doce Estados miembros de la Comunidad Europea y de los siete Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Acuerdo de creación del llamado Espacio Económico Europeo (EEE), por el que se extiende, con ciertas limitaciones, el Mercado Interior comunitario a los países de la AELC. (El Principado de Liechtenstein, que constituye una Unión Aduanera con Suiza, se asoció a la AELC en 1991).

Con ello se consolidará el mayor mercado del mundo, con una población de casi 380 millones de habitantes: los 345 de la CE y los 32 de la AELC. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad los países de la AELC son ya, como grupo, el principal socio comercial de la CE: los intercambios con este grupo son superiores a los intercambios comerciales de la CE con Japón y Estados Unidos juntos.

Si los diecinueve Estados firmantes del Acuerdo EEE logramos ratificar el mismo antes del próximo 31 de diciembre, el Acuerdo entraría en vigor el 1 de enero de 1993, a la vez que el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero (si se soluciona el problema danés) y que los Acuerdos de Asociación de la Comunidad con Polonia, Hungría y Checoslovaquia. Coincidiría asimismo con la fecha mítica en que será completado el Mercado Interior tras haber entrado en vigor la mayor parte de las 282 medidas del Libro Blanco.

El Tratado del Espacio Económico Europeo. Algunas disposiciones relevantes para Andalucía.

Enrique Viguera Rubio.
Consejero de la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas.

1. Significado del Espacio Económico Europeo (1) (EEE).

El pasado dos de mayo, se firmó en Oporto (Portugal), entre los Ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad y de la Efta (2) el Tratado del EEE. Con este acto se ponía fin a unas largas y difíciles negociaciones, tanto por el elevado número de países intervinientes, cada uno con sus propios intereses, muchas veces contrapuestos, como por la ambición del proyecto en sí mismo. Se precisaron cinco reuniones entre los Ministros de ambas organizaciones en menos de año y medio para superar los obstáculos del proceso y para impulsar con éxito el fin de las negociaciones. Asimismo, se tuvo que consultar dos veces al Tribunal Europeo de Justicia (Dictamen 1/91 y el 1/92) para garantizar la plena compatibilidad de las disposiciones del Tratado EEE (TEEE) con el Tratado de Roma (tras el primero de ellos, al decretarse la incompatibilidad de un proyecto de Tribunal del EEE con el derecho comunitario, las negociaciones tuvieron que reabrirse). (3).

Con todo, el proceso hasta la entrada en vigor del Tratado, prevista para el 1 de enero de 1993, aún no ha concluído: antes de finales de año deberán completarse los procedimientos de ratificación en todos los Estados participantes, con la intervención de todos los Parlamentos nacionales, incluyendo el Parlamento Europeo, algunos de cuyos parlamentarios ya han adelantado que "su aprobación no va a ser una cuestión de mero trámite". En este sentido, todavía es incierto el resultado del referéndum sobre el EEE que el próximo mes de diciembre se celebrará en Suiza. (4).

El EEE tiene un triple significado:

En primer lugar, **supone la culminación de las relaciones privilegiadas entre la Comunidad y sus socios de la Efta.** Como es bien sabido, en su origen, la Efta se concibió como la otra gran opción europea, de índole librecambista y basada en la cooperación intergubernamental, frente a la idea de integración económica y de naturaleza supranacional representada por la Comunidad. El abandono de su principal promotor, el Reino Unido, junto a otros miembros de la Efta al adherirse a la Comunidad, disminuyó la importancia económica de aquélla a partir de los años 70 y, en la misma medida, desde entonces se acrecentó el papel de la Comunidad. No obstante, las relaciones entre los países miembros de ambas organizaciones vecinas, con características socioeconómicas muy similares, siempre han sido muy estrechas, como lo han sido los vínculos establecidos de buena hora entre la misma Comunidad y la Efta, vínculos que no han dejado de reforzarse con el ingreso de los países de la Efta en la Comunidad.

Así, si los Acuerdos de Libre Cambio firmados entre la Comunidad con cada uno de los países de la Efta a principios de los años 70 promueven un crecimiento espectacular de los intercambios comerciales bilaterales, hasta llegar a representar el mayor porcentaje del comercio mundial, el llamado "espíritu de Luxemburgo", que preside las relaciones bilaterales desde mediados de la década de los 80 consagra, una vez más, las relaciones privilegiadas entre la Comunidad y sus socios de la Efta, al multiplicarse entre ambos bloques a partir de entonces los sectores de la cooperación, reba-

sando ampliamente el plano puramente comercial. Pues bien, en esa línea, la firma del TEEE viene a significar la culminación del proceso de acercamiento progresivo entre la Comunidad y la Efta durante los últimos 25 años.

En segundo lugar, el EEE representa además la posibilidad de que **los países de la Efta puedan participar en el mercado interior comunitario a partir del momento mismo de su lanzamiento, esto es, el 1 de enero de 1993**. En efecto, la voluntad de la Comunidad de conseguir un mercado sin fronteras en 1993 expuesta desde la publicación del Libro Blanco movilizó a los países de la Efta para tratar de encontrar conjuntamente con sus socios comunitarios una fórmula válida de participación con objeto de evitar las negativas consecuencias derivadas de su exclusión del gran mercado comunitario. Desde esa óptica, el objetivo del TEEE, tal vez el más relevante, es lograr que los países de la Efta fueran asociados al Mercado Interior, sin tener por ello que adherirse formalmente a la Comunidad.

La única forma de hacerlo era extendiendo el acervo comunitario (Reglamento, Directivas, etc...) aprobado desde el momento fundacional de la Comunidad, en aquellas materias relevantes del mercado interior (en las cuatro libertades), a las legislaciones internas de los países de la Efta. Simultáneamente había que idear un sistema institucional para regular una cierta participación de la Efta en la generación de las normas comunitarias futuras, normas que serían posteriormente extendidas al EEE. Dicha participación de la Efta en el proceso normativo comunitario debía hacerse sin poner en peligro la autonomía de decisión de la misma Comunidad. Esta ha sido precisamente la esencia de la negociación del EEE.

En tercer lugar, a la vista de las peticiones de adhesión de cuatro de estos países a la Comunidad -Austria, Suecia, Finlandia y Suiza, a las que seguramente se unirá la de Noruega en fecha próxima-, **el EEE supone una instancia intermedia, temporal, previa a la plena integración de estos países en la Comunidad**. En este sentido las negociaciones del EEE han servido para desbrozar un buen trecho -todo el acervo comunitario en las cuatro libertades- de las futuras negociaciones de ampliación.

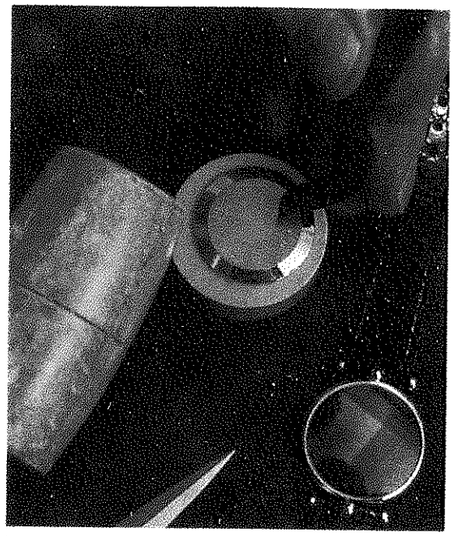

Suiza. Foto: Efta.

2. Descripción del EEE.

La manera más simple de describir el EEE es recorrer las disposiciones del Tratado. A la vista del TEEE, de sus Protocolos y Anejos, se le puede describir de la siguiente forma:

- Ante todo, supone **la extensión de toda la legislación comunitaria (y de su jurisprudencia) en las cuatro libertades (mercancías, servicios, capitales y trabajadores), desde la creación de la propia Comunidad hasta el momento actual, a los ordenamientos jurídicos de todos los países de la Efta**. Así pues, los negociadores han identificado en el curso de los últimos dos años aquellos principios y normas comunitarias relevantes y los países de la Efta se comprometen a ponerlas en práctica en tiempo útil. De esta manera, se crea un espacio jurídico homogéneo entre todos los países signatarios a partir de la entrada en vigor del Tratado, coincidiendo con el lanzamiento del Mercado Interior. En este sentido, el ejercicio negociador ha sido bastante parecido a unas negociaciones clásicas de adhesión.

En el curso de las negociaciones se han concedido muy **contadas derogaciones permanentes** al acervo (por ejemplo se permite a

Suecia. Foto: Efta.

Islandia mantener su legislación restringiendo las inversiones extranjeras en el sector pesquero) -lo que hubiera sido imposible en unas negociaciones de adhesión- y **algunos períodos transitorios**, de los cuales unos, pocos, de índole política (por ejemplo 5 años a la libre circulación de trabajadores en Suiza) y la mayor parte, de carácter técnico, para la traslación de ese acervo comunitario a las legislaciones nacionales de los países de la Efta.

- También **se extiende a la Efta la legislación comunitaria en aquellos sectores que tienen una importancia en la competitividad de las empresas y que están directamente relacionadas con el establecimiento de las cuatro libertades**. Son las llamadas "políticas horizontales": política social, protección del consumidor, medio ambiente, estadística y derecho de sociedades. También se contemplan períodos transitorios, aunque son más cortos (1 o 2 años) y casi todos de naturaleza técnica.

- **Se extienden a la Efta todas las disposiciones comunitarias en materia de competencia, ayudas de Estado, contratos públicos, etc.** La Efta se dota de una Autoridad de Vigilancia con funciones semejantes a las de la Comisión dentro de la Comunidad en materia de competencia -que tendrá su sede en Bruselas- y establece un Tribunal Efta para la fiscalización de las decisiones de ese órgano de vigilancia -para cuya sede se ha elegido Ginebra-. Aunque ambos son formalmente independientes en cada uno de sus "pilares", se establece un sistema de cooperación entre la Comisión y la Autoridad de Vigilancia de la Efta y ambos aplican reglas jurídicas homogéneas. Se establece un sistema de reparto de competencias entre pilares en función de la cifra de negocios de las empresas en los casos mixtos (cuando coinciden en un mismo caso una empresa comunitaria y una de un país de la EFTA).

- Se produce una notable **profundización de la cooperación existente entre la CEE y la Efta en materias al margen de las cuatro libertades, las llamadas "políticas de acompañamiento"**. El TEEE identifica algunos sectores de esta cooperación que tendrá lugar en el marco de las actividades comunitarias: I+D, servicios informativos, educación, formación y juventud, pequeña y mediana empresa, turismo, servicios audiovisuales y protección civil. Algunas modalidades quedan explicitadas en el mismo Tratado o en sus Protocolos, como la

plena participación de la Efta en el III Programa-marco de I+D, COMETT, ERASMUS, YES, MEDIA, SPRINT, IMPACT, etc. Se crean las bases para que esta cooperación pueda concretarse aún más en el futuro o extenderse a otros campos.

- Se instituye un **Mecanismo Financiero** para la financiación de proyectos en algunas regiones del EEE, cuyos rasgos esenciales se describen más adelante.

- Además, hay otras **disposiciones específicas** del Tratado sobre diferentes sectores: Reglas de origen, cooperación aduanera, intercambios de carbón y acero (CECA), propiedad intelectual, transporte marítimo, transporte en aguas interiores, etc. Aunque hay muchas materias comunitarias que quedan excluídas del ámbito del Acuerdo (como la unión aduanera, la fiscalidad, la PAC, la política pesquera común, los fondos estructurales, etc.), ello no quiere decir que el TEEE no contenga disposiciones específicas también en algunos de estos sectores. Especialmente relevantes son las disposiciones agrícolas, algunas de las cuales se concretan más adelante por su interés para este artículo, o las de pesca, que fue uno de los capítulos más difíciles de negociar (5).

- En el **capítulo institucional**, se instaura un complejo sistema, tomando como ejemplo la estructura básica de otros Acuerdos de Asociación previos de la Comunidad con países terceros (principalmente Lomé) -Consejo de Ministros, Comité Mixto, etc.-. En cuanto a la técnica jurídica de transposición del acervo comunitario al EEE y el arreglo de controversias, el punto de referencia ha sido el Acuerdo de seguros en materia no de vida entre la Comunidad y Suiza. Son, en cambio, totalmente originales del TEEE las cláusulas generales de salvaguardia, las fórmulas para conseguir la homogeneidad jurídica entre el EEE y el derecho comunitario y el procedimiento de participación, limitada, de la Efta en la elaboración de las futuras normas comunitarias (lo que se conoce como "decisión shaping"). En virtud del mismo, el procedimiento legislativo normal de la Comunidad se hace permeable a las observaciones de los países de la Efta, con los que la Comisión se mantendrá en contacto mediante un sistema permanente de información y consulta. Además, cuando la Comisión ejerce competencias delegadas del Consejo en los Comités, consultará a los expertos de la Efta durante la fase previa a la reunión del Comité en pie de igualdad con los expertos comunitarios. En fin, se posibilita una participación especial a representantes de los países de la Efta, bajo diferentes modalidades, en determinados Comités comunitarios que se consideran importantes para la gestión del acervo en las cuatro libertades y en las políticas de acompañamiento.

A juicio de muchos, esta parte institucional es políticamente la más débil del Tratado (6), aduciéndose que los países de la Efta no tienen más que una participación limitada en la formulación de las normas comunitarias que más tarde no tendrán más remedio que aceptar en el marco del EEE. Sin embargo, no podía ser de otra manera, ya que no resulta posible reconocer una plena participación en el proceso normativo comunitario más que a los Estados que son miembros de pleno derecho. Con todo, es preciso reconocer una gran imaginación en la solución institucional contenida en el TEEE que, a mi juicio, ha sabido satisfacer intereses teóricamente contrapuestos: por un lado, los de la Comunidad, que no estaba dispuesta a sacrificar su autonomía de decisión, y, por otro los de

Austria. Foto: Efta.

la Efta, cuyos países miembros no deseaban integrarse plenamente en la Comunidad -en ese momento- pero tampoco querían verse enfrentados con el hecho consumado de tener que aceptar normas en cuya formación no habían participado.

- En el marco de las negociaciones EEE también se han negociado y firmado Acuerdos bilaterales de pesca en materia de recursos (Islandia, Noruega y Suecia), de agricultura (Islandia, Noruega, Suiza, Suecia, Austria y Finlandia) y de tránsito por carretera (Suiza y Austria). Poco antes se había negociado un Acuerdo de aviación civil con Suecia y Noruega.

El Tratado consiste en un Acuerdo principal de 129 artículos, en el que se recogen los principios generales del EEE, muchos de ellos derivados del propio derecho comunitario actualizado, el sistema institucional del mismo y el mecanismo financiero. Además, hay 49 Protocolos que desarrollan las normas específicas del EEE, algunos de ellos de una gran trascendencia económica o social (como los referentes a los productos agrícolas transformados, pesca, competencia, propiedad intelectual, mecanismo financiero, cooperación al margen de las cuatro libertades, etc.). La última parte del Acuerdo contiene 22 Anejos que se refieren a otras tantas especialidades del acervo relevante en materia de las cuatro libertades o de políticas de acompañamiento (libre circulación de trabajadores, seguridad social, reconocimiento de diplomas, seguridad e higiene en el trabajo, derecho de establecimiento, libre circulación de capitales, servicios financieros, transporte, competencia y ayudas de estado, mercados públicos, etc.). En dichos Anejos no se reproducen los textos completos de las disposiciones comunitarias (Reglamentos, Directivas, etc.), sino que junto a la denominación de la disposición y a las posibles actualizaciones como consecuencia de su transposición a la Efta, se produce un reenvío al texto publicado por el DOCE y recogen toda la legislación comunitaria actual.

3. Algunas disposiciones relevantes para Andalucía.

Si las consecuencias económicas de la creación del Mercado Interior serán positivas para los Estados comunitarios, posiblemente también lo serán tanto para la CE como para

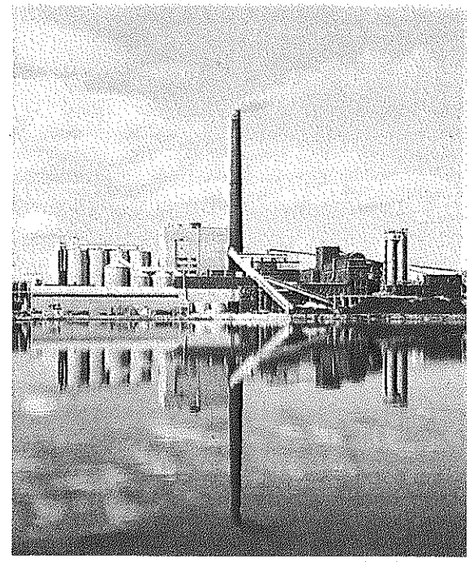

Finlandia. Foto: Efta.

la Efta las derivadas del TEEE -que se considera como un Tratado equilibrado, puesto que satisface los intereses de todos los países participantes-, por más que sus efectos puedan no ser uniformes en todo el espacio y que puedan haber sectores económicos o regiones que pueden verse más favorecidos que otros -al menos a corto o medio plazo-.

En términos generales se puede decir que todos los beneficios derivados del establecimiento del Mercado Interior, como la especialización a causa de las ventajas comparativas, el mejor uso de las economías de escala o el incremento de la competencia, se ampliarán teóricamente a partir de 1993 en la medida en que el EEE posibilita la participación en el mismo de una serie de países muy competitivos, con una estructura económica e industrial semejante a los países más desarrollados de la Comunidad -con sólo 32 millones de habitantes tienen un PIB que aporta el 15% aproximadamente del de la CE-.

Como en el Mercado Interior, algunos de sus beneficios alcanzarán a todos: el aumento de la competencia entre las empresas del EEE se traducirá en una disminución del precio de los productos industriales lo que no dejará de tener

un efecto beneficioso sobre los consumidores. Muchos otros son discutibles: si hay fuerzas del mercado que pueden tender hacia una mayor concentración regional y sectorial de la actividad económica, también hay otras, que aprovechando las diferencias de coste de producción y del precio de los transportes, también pueden influir en un mayor reequilibrio de las disparidades económicas existentes en el espacio (7). Estos factores se ven influídos a su vez por la propia evolución económica mundial y europea, así como del grado de mayor o menor eficacia de las economías nacionales -y dentro de estas, regionales- que las integran.

Al margen de las posibles variables políticas y económicas, en el TEEE hay algunas disposiciones que en la situación actual pueden ofrecer notables ventajas para España en general y también para Andalucía. Aunque este artículo se limite a las disposiciones agrícolas y al mecanismo financiero del Tratado, no habría que olvidar otras muchas normas del EEE que también pueden tener un efecto beneficioso, algunas veces difícil de cuantificar en términos económicos (sirva como ejemplo que el TEEE extiende la legislación comunitaria en materia de libre circulación de trabajadores, S.S., etc, a los países de la Efta, lo que implicará para elevado número de trabajadores españoles en Suiza -y dentro de ellos bastantes andaluces- una mejora notable de su situación económica y de su status jurídico). (8).

a. Disposiciones agrícolas del EEE.

Aunque el EEE no implica la extensión de la PAC a los países de la Efta, existen importantes disposiciones que tratan de promover el intercambio de productos de este tipo. De entre ellas, se pueden destacar:

- **Art. 19 del TEEE.** Contiene una cláusula evolutiva, en función de la cual las partes contratantes se obligan a examinar las dificultades existentes en su comercio bilateral de productos agrícolas cada dos años, empezando en 1993, con objeto de reducir las barreras al comercio existentes en el sector, incluyendo aquellas derivadas de la existencia de monopolios de Estado.

- **Protocolo 3 de productos agrícolas transformados.** Contiene varias listas de productos agrícolas transformados a los que se les considera productos industriales y disfrutan de la libre circulación total, aunque se establecen algunos períodos transitorios. Figuran en esta lista productos elaborados a partir de tomates y de frutos preparados, conservas vegetales, condimentos, pasta, helados, vinagre, aguas minerales y algunas bebidas alcohólicas. A la mayor parte de los productos agrícolas transformados se les aplicará un sistema de compensación, relativamente sencillo, basado en la cantidad del peso neto de producto agrícola realmente incorporado en el producto final. Se incluye además una cláusula evolutiva en función de la cual las partes han de reunirse cada dos años -la primera vez en 1993-, para introducir mejoras en el sistema, proceder a nuevas reducciones arancelarias, incluir nuevos productos o abolir derechos de aduana existentes.

- **Acervo veterinario y fitosanitario.** Es un Anejo del Tratado, lo que quiere decir que los países de la Efta aceptan la totalidad de la legislación comunitaria en esta materia, tanto la pasada como la futura, de forma que el espacio veterinario y fitosanitario de la Comunidad se extiende, en virtud del TEEE, íntegramente a los países de la Efta. Ello supone

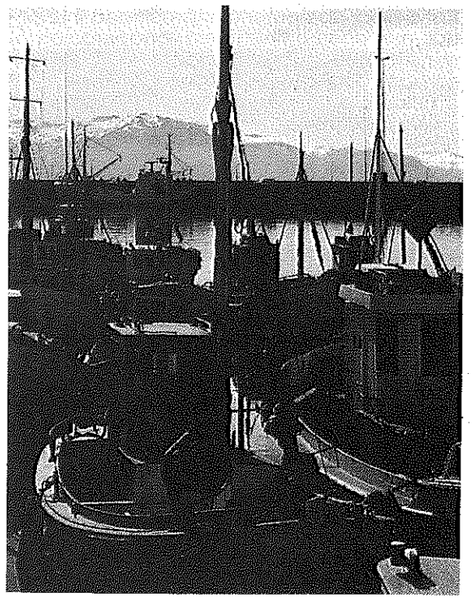

Islandia. Foto: Efta.

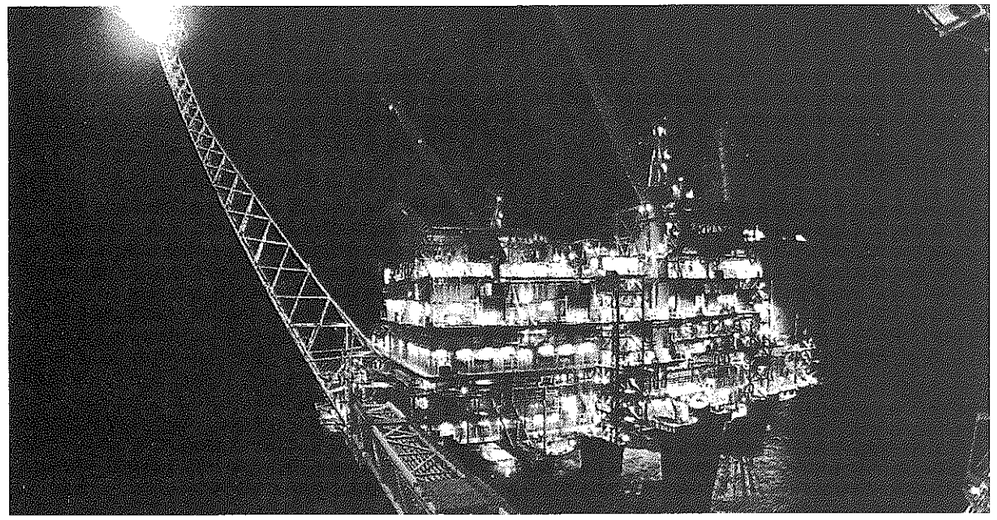

Noruega. Foto: Efta.

una notable mejora para los exportadores de aquellos productos de origen animal o vegetal que requieren un control veterinario y fitosanitario y cuya exportación ha tropezado con no pocas dificultades en el pasado en los mercados de Suiza y Austria y en los países escandinavos al no reconocerse las normas de control comunitarias y al aplicar estos normas de calidad más estrictas.

- **Acuerdos bilaterales agrícolas.** Con ocasión del Tratado EEE, se han negociado acuerdos bilaterales con cada uno de los países de la Efta. Dichos Acuerdos agrícolas, a los que hace referencia también el Protocolo 42 del TEEE, incorporan concesiones arancelarias unilaterales de los países de la Efta en favor de productos de origen mediterráneo, obtenidos en concepto de cohesión, con objeto de disminuir las disparidades económicas y sociales regionales del EEE. La lista de base fue facilitada por España y contiene eliminaciones o reducciones de derechos arancelarios. Se ha estimado que en términos de ahorro arancelario para España ello supone unos 500 millones de pesetas al año, lo que hace presumir que nuestras exportaciones agrícolas a los países de la Efta crezcan sustancialmente en el futuro (actualmente suponen un 25% del total de nuestras exportaciones a aquellos países).

A título de ejemplo se pueden mencionar:

Suiza: elimina los derechos arancelarios para los albaricoques, fresas y piñones y rebaja hasta el 50% los aranceles sobre tomates, tomates preparados y en conserva, berenjenas, pimientos, calabacines, avellanas, naranjas, mandarinas, melones, sandías, aceite de oliva y aceite de oliva virgen, alcachofas preparadas o en conserva y vinos de Jerez.

Suecia: elimina los derechos arancelarios para las cebollas, lechugas, pepinillos, calabacines, sandías, cerezas, ciruelas, fresas, legumbres, aceite de oliva y aceite de oliva virgen, berenjenas y vinos de Jerez. Algunas de estas rebajas arancelarias en productos agrícolas frescos están sometidas a calendario, coincidiendo con el momento en que se produce la producción y exportación española, con objeto de eliminar la posible competencia proviniente de otros Estados miembros de la Comunidad (como los Países Bajos) más desarrollados.

Austria: supresión de los derechos arancelarios para las berenjenas, calabazas, almendras, avellanas, nueces, piñones, aguacates, piñas, naranjas, mandarinas, limones, uvas, albaricoques, aceite de oliva y aceite de oliva virgen, aceitunas, legumbres, etc.

En la misma línea, Finlandia, Noruega e Islandia realizan concesiones unilaterales en muchos de estos productos.

b. Mecanismo financiero.

Es el principal instrumento para la reducción de las disparidades económicas, sociales y regionales contemplado en el TEEE, cuyo artículo 115 establece que "... las partes contratantes acuerdan la necesidad de reducir las disparidades económicas y sociales entre sus regiones". El protocolo 38 regula con mayor detalle las disposiciones relativas a dicho mecanismo financiero cuyas principales características son las siguientes:

- **El mecanismo financiero será financiado por la Efta y administrado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).** Dicho mecanismo dispondrá de 1.500 millones de ecus en créditos subvencionados de hasta 10 años con un período de carencia de 2 años (tres puntos con referencia a los tipos de interés del BEI). También dispondrá de 500 millones de ecus en subvenciones que serán disponibles en tramos de 100 millones de ecus anuales. La duración del mecanismo se prevé en principio para cinco años, de 1993 a 1997.

- **El BEI recibe las transferencias de la Efta y va seleccionando los proyectos sobre la base de las propuestas que le son sometidas por los Estados comunitarios beneficiarios (España, Grecia, Portugal e Irlanda).** Por lo tanto, desde el punto de vista de la presentación de proyectos, el procedimiento será el mismo que existe en relación con proyectos comunitarios financiados por el BEI, al menos en lo que se refiere a las relaciones entre las autoridades nacionales y el BEI. El Banco someterá las propuestas de proyectos -posiblemente después de haber hecho una primera selección- tanto a la Comisión, para que emita una opinión, como al Comité Efta para su aprobación.

- Según un acuerdo firmado entre la Comisión y el BEI, la Comisión debe dar su opinión sobre todos los proyectos que se sometan al Mecanismo Financiero por los países beneficiarios con objeto de verificar que el mismo es coherente con acciones apoyadas por los fondos estructurales comunitarios, con el fondo de cohesión del art. 130 d del Tratado de la Unión o de otros instrumentos financieros comunitarios en las mismas regiones. Tanto para los proyectos con créditos subvencionados, como en los proyectos de subvenciones, la Comisión deberá emitir sus opiniones a los dos meses de haber sido informada. Asimismo, la Comisión deberá facilitar periódicamente al BEI información sobre las prioridades negociadas con los Estados miembros afectados para las operaciones de los fondos estructurales en las regiones cubiertas por el mecanismo financiero.

- **Los proyectos podrán ser ejecutados por autoridades públicas o empresas públicas y privadas.** Dichos proyectos serán ejecutados en Grecia, en la isla de Irlanda, en Portugal y en las regiones españolas de objetivo 1. El porcentaje de cada región en el nivel general del mecanismo financiero se determinará por la Comunidad, de acuerdo con criterios comunitarios objetivos, como el de población por ejemplo, lo que hará que en España se ejecutarán proyectos cuya financiación alcanzará aproximadamente el 50% de la financiación total del mecanismo, esto es, 250 millones de ecus en subvenciones y 750 millones de ecus en créditos subvencionados para cinco años. Aplicando esa misma lógica, a Andalucía le podría corresponder sobre esas cantidades un porcentaje similar al que anualmente obtiene de lo que a España se le asigna por el FEDER para las regiones objetivo 1.

- Se establece una prioridad para aquellos proyectos que concedan un mayor énfasis a **cuestiones medioambientales, incluyendo el desarrollo urbano, transporte, incluyendo infraestructuras, o en educación y formación**. Entre los proyectos que serán sometidos por empresas privadas, se tendrá una especial consideración con las empresas pequeñas y medianas.

- Aunque a la luz de las disposiciones del Protocolo 38 sería posible que el elemento de subvención para un proyecto concreto superara el 50% del coste total de ese proyecto, especialmente tras la entrada en vigor del Tratado de Maastricht -cuyo Protocolo sobre cohesión lo reconoce explícitamente-, no resulta fácil que pudiera llegarse a aprobar un proyecto en condiciones semejantes, teniendo en cuenta la limitación presupuestaria del Mecanismo y la renuncia de la Efta, manifestada en el curso de las negociaciones, a financiar más del 50% del coste del proyecto. En cambio, tal vez podría existir una mayor flexibilidad para conseguir añadir a una financiación comunitaria proveniente de los fondos estructurales o del BEI, otra financiación de este mecanismo financiero Efta, de forma que entre todas se sobrepasará el 50% del coste total del proyecto.

(1) Al tener el término "espacio" el mismo sentido que en francés, parece acertada en español la denominación "Espacio Económico Europeo". En inglés, en cambio, se utilizan las siglas EEA (European Economic Area), al considerarse que el término "área" es más preciso que "space".

(2) Contrariamente al ejemplo anterior, en España ha sido más corriente la utilización de las siglas inglesas EFTA -"European Free Trade Association"-, sobre las francesas (AELE) o por la traducción española (AELC) -"Asociación Europea de Libre Cambio"-. La Efta está compuesta por Suecia, Suiza, Noruega, Finlandia, Austria, Islandia y Liechtenstein.

(3) Vid. Manuel Moreno Pinedo y Enrique Viguera: "Las negociaciones del EEE: significado y consecuencias del dictamen del TEJ", en Información Comercial Española Num. 2318 del 23 al 29 de marzo de 1992.

(4) A diferencia del Tratado de Maastricht, el TEEE contiene una disposición específica (art. 129.3), que garantiza la entrada en vigor del mismo, incluso en el caso de que algún Estado no llegue a ratificarlo, al preverse la convocatoria de una Conferencia diplomática en el caso de que no se hayan notificado todas las ratificaciones en Junio de 1993.

(5) Para conocer los detalles de la negociación sobre la pesca y otros sectores relacionados con la disminución de las disparidades económicas y sociales regionales del EEE, incluyendo el Mecanismo Financiero, véase el artículo mismo autor: "La reducción de las disparidades económicas y sociales regionales en el EEE". Integración Europea, Revista del Patronat Catalá pro Europa. Nº 12.

(6) Además del cambio del escenario europeo, como consecuencia de la caída de los regímenes comunistas, de entre las más importantes razones de los países de la Efta para solicitar la adhesión, se ha señalado precisamente las limitaciones del sistema institucional previsto del TEEE.

(7) Estos y otros de los efectos económicos derivados de la eliminación de las trabas comerciales y del establecimiento de mayores mercados han sido pormenorizadamente estudiados por un elevado número de autores e instituciones. Muchos contienen modelos simulados por sectores, regiones o países. Pese a ser muy teóricos, la lectura de muchos de ellos resulta sugerente. Vid. por ejemplo "The impact of the European Community's internal market of the Efta", Abrams, Cornelius, Medfors y Tersman, editado por el F.M.I. Diciembre 1990, que contiene una extensa bibliografía. También "Chances et risques des enterprises européennes" Union des Banques Suisses. Feb. 1990 o Victor Norman "1992 and Efta".

(8) Para un análisis de los posibles efectos sobre España de las disposiciones del TEEE véase, del mismo autor, "Efectos sobre España del EEE". Información Comercial Española, del 6 al 12 de enero de 1992. Nr 2308 pags. 19 y s.s.

Alimentos de Andalucía

Alimentos de Andalucía, de arte

Pequeñas... verdes o negras, de piel suave y aroma y sabor generosos en la mesa. Ellas derraman chorros de verde y oro, para hacerse aceite de oliva puro, virgen... de peculiar sabor afrutado. Andalucía es la primera región española en producción de aceitunas. El 20% del aceite de oliva del mundo se elabora aquí. Estas denominaciones de origen amparan su genuina procedencia: "Baena" en Córdoba y "Sierra de Segura", "Cazorla" y "Las Villas" en Jaén.
Y este símbolo de calidad le confiere carta de naturaleza y garantía:

Alimentos de Andalucía de arte!

92 ANDALUCIA Abierta al futuro

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura y Pesca

NUMERO 8
AGOSTO - SEPTIEMBRE 1992

EUROPA CUADERNO DE LEGISLACION

Sumario

AGRICULTURA

Agricultura y Medio Ambiente.

Jubilación anticipada.

Ayudas forestales.

POLITICA SOCIAL

Segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

LIFE: Instrumento financiero para el medio ambiente.

Conservación de los habitats naturales.

Protección de los bosques contra los incendios.

DERECHO DE EMPRESAS Y CONTRATOS PUBLICOS

Contratos públicos de servicios.

UNION ADUANERA Y LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS.

Normativa aprobada.

*** DOCUMENTO ADMINISTRATIVO UNICO.**

Reglamento (CEE) nº 2453/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 717/91 del Consejo relativo al documento administrativo único.
(DOCE L 249 de 28.08.92)

En el documento administrativo único se deben realizar las declaraciones de exportación, de importación o de introducción de mercancías en cualquier régimen aduanero, incluido el de tránsito comunitario. El Reglamento ahora aprobado recoge las instrucciones de utilización del documento único con objeto de hacer posible un uso uniforme del mismo.

Además de señalar el número de documentos necesarios en cada fase de operación de intercambio (exportación, tránsito o importación) contempla:

a) La declaración de la operación habrá de hacerse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, aceptada por las autoridades del Estado miembro donde se realizan las formalidades.

b) En cuanto al procedimiento, cuando se trata de una exportación, ésta quedará supeditada a la presentación en una aduana competente de los ejemplares necesarios para dicha operación, debiendo estar firmada la declaración por el exportador o su representante. Si se trata de una operación de tránsito comunitario, la declaración constará de los ejemplares debidamente cumplimentados y firmados por el obligado principal. En el caso de que la operación sea una importación, deberán presentarse en una aduana los ejemplares necesarios para la sujeción de las mercancías al régimen que se considere, dichos ejemplares habrán de: indicar el régimen aduanero solicitado, estar debidamente cumplimentados e ir firmados por el declarante o su representante.

c) Siempre que sea necesario, las autoridades competentes de los Estados miembros se comunicarán mutuamente las comprobaciones, documentos, informes, atestados e información relativos a los intercambios de mercancías.

d) Finalmente, es posible conceder a una operación la utilización de procedimientos simplificados, con idea de permitir la no presentación en la aduana de las mercancías consideradas ni la declaración correspondiente. Estas medidas podrán aplicarse en virtud de normativas específicas relativas a la exportación e importación.

*** EQUIPAJES DE MANO Y FACTURADOS.**

Reglamento (CEE) nº 1823/92 de la Comisión, de 3 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3925/91 del Consejo relativo a la supresión de los controles y formalidades aplicables a los equipajes de mano y a los equipajes facturados de las personas que efectúen un vuelo intracomunitario, así como a los equipajes de las personas que efectúen una travesía marítima intracomunitaria.
(DOCE L 185 de 04.07.92)

En la actualidad ya se han adoptado más del 90% de las medidas legislativas necesarias para la realización de un mercado único sin fronteras interiores. Entre estas medidas se encuentra la aplicación del presente Reglamento, con el que se pretende agilizar los trámites de control en los puertos marítimos y aeropuertos, al menos dentro del territorio comunitario.

Con este Reglamento se prevé la prohibición de los controles y formalidades a:

- los equipajes de mano y los equipajes facturados de las personas que realicen vuelos intracomunitarios.
- los equipajes de las personas que realicen travesías marítimas intracomunitarias.

Para ello los equipajes facturados y registrados en un aeropuerto comunitario serán identificados mediante una etiqueta que se colocará en dichos equipajes, cuyo modelo figura en el Anexo.

AGRICULTURA.

Normativa aprobada.

*** AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
(DOCE L 215 de 30.07.92)

El Consejo de Ministros de las Comunidades ha aprobado un régimen de ayudas que tiene como objetivo fomentar la práctica de la producción agraria dentro del diseño actual de la PAC tras su reforma. Es decir, se trata de producir menos , utilizando métodos y prácticas que, al mismo tiempo, estén en sintonía con los objetivos medioambientales y complementen la renta de agricultores.

Las ayudas comunitarias estarán destinadas a la introducción de prácticas no contaminantes, reducción de fertilizantes y productos fitosanitarios, extensificación ganadera y conversión de superficies agrarias en pastizales, conservación de tierras abandonadas, fomento del abandono de la producción agraria con fines medioambientales, gestión de tierras para usos sociales y de esparcimiento y mejoras genéticas así como la sensibilización y formación de los agricultores.

Los Estados miembros tienen que aplicar estas medidas mediante planes plurianuales para zonas homogéneas, o a través de un marco general en todo su territorio, aplicando una o varias de las ayudas contempladas, que deben presentarse a la Comisión para su aprobación.

La Comunidad concede una prima anual por hectárea o por unidad de ganado reducida. El compromiso exigido a los agricultores es de cinco años, excepción hecha de la retirada de tierras para la que se exigen veinte años para poder optar a la prima.

El importe máximo subvencionable por la Comunidad es el siguiente:

- Retirada de tierras	600 ecus/ha
- Cultivo y multiplicación de vegetales útiles adaptados a las condiciones locales y en peligro a causa de la erosión genética	250 ecus/ha
- Cítricos	1.000 ecus/ha
- Olivares especializados	400 ecus/ha
- Cría de ganado mayor de raza en peligro	100 ecus/ha
- Cultivos perennes y vino	700 ecus/ha
- Mantenimiento de superficies abandonadas	250 ecus/ha
- Otros cultivos anuales y pastos	250 ecus/ha
- Si reduce fertilizantes, productos fitosanitarios o extensifica	350 ecus/ha
- Cultivos anuales a los que se les conceda una prima por hectárea en OCM correspondiente	150 ecus/ha

Además, este nuevo régimen establece ayudas para la realización de cursos y cursillos de formación en prácticas agrícolas y forestales compatibles con el medio ambiente, mientras no estén cubiertas por otras disposiciones comunitarias. Los gastos subvencionables por la Comunidad ascienden a 2.500 ecus por asistente a los mismos.

En general, los Estados miembros pueden conceder ayudas suplementarias siempre que se respeten las prescripciones establecidas para este tipo de ayudas en el Tratado de Roma. En cualquier caso, las ayudas comunitarias o las suplementarias nacionales son incompatibles con las concedidas en el marco del régimen comunitario de retirada de tierras y utilizadas para fines no alimentarios.

La financiación comunitaria se eleva al 75% de los montantes subvencionables en las regiones del Objetivo nº 1 (Andalucía) y al 50% en el resto de los casos.

La entrada en vigor de este Reglamento supone la incorporación al mismo de las medidas sobre extensificación previamente existentes y la derogación del régimen de ayudas a zonas sensibles desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, que permanecerá en vigor hasta la aprobación de los programas de zona o marcos horizontales.

*** JUBILACION ANTICIPADA.**

Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.
(DOCE L 215 de 30.07.92)

La Comunidad Europea ha establecido un régimen de jubilación anticipada en la agricultura con el objetivo de recuperar para fines no agrícolas tierras dedicadas hasta ahora a la agricultura y, al mismo tiempo, conceder una renta a los agricultores, titulares de explotaciones, que decidan abandonar la actividad agrícola.

El régimen de jubilación anticipada beneficia a los titulares de explotaciones agrarias y que tengan como mínimo 55 años, que hayan ejercido la actividad agraria a título principal los diez años anteriores y no hayan alcanzado la edad de jubilación.

Asimismo, puede afectar a los familiares y a los agricultores asalariados que se queden sin empleo como consecuencia de la jubilación del titular de la explotación. Hasta un número de dos, se les exigen los mismos requisitos, pero además, deben cesar definitivamente en la actividad agraria, haber trabajado en la explotación del titular el equivalente a dos años, completado por otros tres más en la agricultura en general, y pertenecer al régimen de seguridad social.

Las tierras pueden ser destinadas a usos agrarios o no agrarios. En el primer caso, el cesionario debe tener capacidad profesional suficiente y comprometerse al ejercicio de la actividad agrícola a título principal durante cinco años, como mínimo.Durante el tiempo que dure la percepción de la ayuda por el titular jubilado, las tierras cedidas sólo podrán ser cultivadas, con fines no comerciales, por el cesionista en un 10%, y como máximo una hectárea. En el segundo caso, el cesionario no agrícola, debe comprometerse a un uso de las tierras compatible con el medio ambiente y del espacio rural.

Los Estados miembros deben aplicar este régimen en la totalidad de su territorio mediante programas plurianuales de ámbito nacional o regional. Esos programas, así como las normas nacionales vigentes o previstas, serán comunicados a la Comisión quien decidirá sobre su aprobación.

Las ayudas pueden consistir en una prima por cese de la actividad, una indemnización anual no vinculada a la superficie cedida, una prima anual por hectárea cedida o una compensación al agricultor cuando el importe de la jubilación nacional sea demasiado bajo. El importe total cofinanciable por el FEOGA, tras las combinaciones entre las diversas posibilidades, tiene el límite máximo de 10.000 ecus anuales por explotación, durante un máximo de diez años y hasta que el beneficiario cumpla los setenta años.

Los Estados miembros pueden utilizar otras fórmulas que contemplen períodos de tiempo y límites de edad máximos distintos, pero los importes máximos cofinanciables deben respetarse. Cuando el régimen incluya una prima por cese de actividad, el importe máximo cofinanciable se eleva a 12.000 ecus, aumentado en 750 ecus por hectárea cedida, con el límite de 30.000 ecus por explotación. En este caso el importe hay que incluirlo en el total cofinanciable de cada caso de jubilación.

Cuando se trata de asalariados, puede concederse una indemnización anual o una prima por cese. La indemnización anual tiene el límite de 2.500 ecus por trabajador, durante un período máximo de diez años sin que se pueda exceder la edad de jubilación. Cuando los Estados concedan indemnización por cese, el máximo cofinanciable es de 7.500 ecus por trabajador, debiendo contabilizarse incluido en el importe total cofinanciable.

Por último, los Estados miembros pueden crear servicios encargados de la transmisión de tierras, ocupándose éstos de las tierras cedidas para su posterior cesión a usos agrarios o no agrarios. La Comunidad concede ayudas para la puesta en marcha de estos servicios, consistente en la cofinanciación de hasta 36.000 ecus por agente empleado, a tiempo completo, repartido en los cinco primeros años de actividad.

La Comunidad financia este régimen de jubilación anticipada en un 75% de los gastos cofinanciables cuando se trate de regiones del Objetivo nº 1 (Andalucía); en el resto de regiones, el porcentaje se eleva al 50%.

*** AYUDAS FORESTALES.**

Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.
(DOCE L 215 de 30.07.92)

La Comunidad Europea ha creado un régimen comunitario de ayudas forestales cofinanciado por la sección Garantía del FEOGA.

El nuevo régimen de ayudas combina tres tipos de objetivos: complementar la renta de los agricultores tras los cambios previstos en la nueva PAC, mejorar los recursos forestales de la Comunidad y contribuir a la protección del medio ambiente.

Para alcanzar esos objetivos el régimen de ayudas fomenta la forestación de las tierras agrarias, como utilización alternativa a su cultivo, y el desarrollo de actividades forestales en las explotaciones agrarias.

Los Estados miembros deben ejecutar programas nacionales o regionales y comunitarios comunicados previamente a la Comisión, así como toda disposición legislativa o reglamentaria existente o futura en aplicación de las medidas comunitarias aprobadas. La Comisión aprobará los programas tras el preceptivo dictamen del Comité Forestal Permanente.

Las ayudas pueden ser destinadas a:

- gastos de forestación,
- primas anuales por hectárea forestada (concedidas ambas tanto a agricultores como a personas físicas y jurídicas que foresten tierras agrícolas),
- primas por hectárea destinadas a compensar la pérdida de ingresos debida a la sustitución de la actividad agrícola por la forestal, excepto para aquellos que se beneficien de la jubilación anticipada.
- inversiones en infraestructuras de superficies forestales como cortavientos y cortafuegos, puntos de agua, caminos forestales y mejora de alcornocales, pudiéndose beneficiar, sólo, de estas últimas, los titulares de explotaciones o sus asociaciones.

Además, los gastos de forestación realizados por la Administración Pública pueden obtener contribución financiera comunitaria.

Las plantaciones de abetos de Navidad están excluidas.

Los importes máximos subvencionables por la Comunidad son los siguientes:

- Eucaliptos	2.000 ecus/ha
- Coníferas	3.000 ecus/ha
- Mantenimiento dos primeros años	250 ecus/ha
- Mantenimiento años siguientes	150 ecus/ha
- Frondosas o mixtas con el 75% de frondosas	4.000 ecus/ha
- Mantenimiento dos primeros años	500 ecus/ha
- Mantenimiento años siguientes	300 ecus/ha
- Prima por pérdida de ingresos	600 ecus/ha 20 años
- Si se realiza por no titulares de explotación o asociaciones	150 ecus/ha 20 años
- Gastos en infraestructuras	
- Mejora de superficies y cortavientos	700 ecus/ha
- Renovación y mejora de alcornocales	1.400 ecus/ha
- Caminos forestales	18.000 ecus/km
- Cortafuegos y puntos de agua	150 ecus/ha equipada

El porcentaje de financiación comunitaria se eleva al 75% en las regiones del Objetivo nº 1 (Andalucía) y al 50% en el resto. No obstante, los Estados miembros pueden completar las ayudas comunitarias mediante medidas nacionales, dentro del respeto de las disposiciones comunitarias en materia de ayudas de estado.

La entrada en vigor de estas medidas deroga las disposiciones referentes a ayudas forestales contenidas en el Reglamento (CEE) nº 2328/91 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrícolas.

*** AUTORIZACION OFICIAL PARA ORGANISMOS QUE LLEVEN LIBROS GENEALOGICOS DE EQUIDOS.**

Decisión (92/353/CEE) de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se establecen los criterios para la autorización o el reconocimiento de las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados.
(DOCE L 192 de 14.07.92)

En todos los Estados, los libros genealógicos de équidos son llevados o creados por organizaciones o asociaciones o bien por servicios oficiales. La Decisión determina los criterios para la autorización o el reconocimiento de estas organizaciones o asociaciones.

Así para obtener la autorización o el reconocimiento oficiales, las distintas asociaciones que creen o lleven libros genealógicos habrán de presentar una solicitud a las autoridades del Estado miembro en que tengan su sede social. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las autorizaciones o reconocimientos oficiales concedidos y los que hayan sido denegados.

Las organizaciones solicitantes deberán tener personalidad jurídica, superar los controles relativos a la eficacia de su funcionamiento, capacidad para ejercer los controles necesarios para el registro y disponer de un estatuto que establezca que los criadores no podrán recibir trato discriminatorio.

*** COORDINACION DE ORGANIZACIONES QUE LLEVAN LIBROS GENEALOGICOS.**

Decisión (92/354/CEE) de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se fijan determinadas normas tendentes a garantizar la coordinación entre las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados.
(DOCE L 192 de 14.07.92)

La Decisión establece normas que regularán las relaciones entre la organización que lleve el libro genealógico de origen de la raza y las organizaciones que lleven o creen un libro genealógico o una sección del libro de dicha raza. De esta forma, se procurará la estrecha colaboración entre éstas, en especial para prevenir cualquier diferencia.

Se prevén mecanismos de control y coordinación entre autoridades de distintos Estados miembros para velar que las organizaciones de distintos Estados cumplan la normativa comunitaria en la materia y los principios fijados por la organización que lleve el libro de origen de la raza.

*** INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN.**

Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.
(DOCE L 208 de 24.07.92)

La importancia de la producción, fabricación y distribución de los productos agrícolas y alimenticios y la creciente demanda de los pertenecientes a un origen geográfico determinado obliga a protegerlos para primar la calidad sobre la cantidad. Se exceptúan de esta protección los productos dependientes del sector vitivinícola y las bebidas espirituosas.

El Reglamento establece los conceptos de denominación de origen e indicación geográfica, enumerando las condiciones a las que deberán ajustarse los productos que quieran obtener una denominación de origen protegida o a una indicación geográfica protegida.

La Comisión publicará en el DOCE las denominaciones inscritas en el registro.

Las denominaciones registradas están protegidas contra toda utilización comercial, toda usurpación, imitación o evocación, cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a su procedencia, y cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el auténtico origen del producto.

En el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, los Estados miembros comunicarán a la Comisión cuales son las denominaciones de origen e indicaciones geográficas que desean que se registren.

*** CONTROL DE CALIDAD DE FRUTAS Y HORTALIZAS.**

Reglamento (CEE) nº 2251/92 de la Comisión, de 29 de julio de 1992, relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas.
(DOCE L 219 de 04.08.92)

Este Reglamento establece los controles que deben aplicarse a las mercancías comunitarias y a las importaciones procedentes de terceros países en el sector de frutas y hortalizas frescas.

Estos controles se efectuarán mediante la evaluación de una muestra global extraída al azar en diferentes puntos de un lote seleccionado para el control y que se suponga representativa de dicho lote.

Una vez se compruebe la conformidad del lote con las disposiciones comunitarias vigentes para el producto de que se trate, se expedirá un certificado de acuerdo con el formato que figura en el Anexo I.

Las frutas y hortalizas procedentes de terceros países, antes de su introducción en el territorio de la Comunidad, se someterán a un control para ver si cumplen las normas comunes de calidad. Igualmente los productos destinados a la industria irán acompañados del documento "certificado de destino industrial" cuyo formato figura en el Anexo II.

*** CARNE DE VACUNO.**

Reglamento (CEE) nº 2289/92 de la Comisión, de 4 de agosto de 1992, por el que se establecen nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España.
(DOCE L 221 de 06.08.92)

Las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno tratan de facilitar la adaptación progresiva del mercado español a las condiciones del mercado comunitario, vinculando el precio de compra al precio máximo fijado en el marco del régimen de intervención normal.

En este sentido, de acuerdo con el Acta de Adhesión de España a la Comunidad Europea, el Reglamento (CEE) nº 1320/92 de 22 de mayo estableció nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España, autorizando al organismo de intervención español a realizar compras, a precio fijo, de productos del sector de la carne de vacuno durante el período entre 25 de mayo y el 31 de julio 1992.

Transcurrido ese período y para evitar la interrupción de la medida, el presente Reglamento establece, con vigencia desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 1992, las nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España.

*** VINOS ESPUMOSOS.**

Reglamento (CEE) nº 2332/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad.
(DOCE L 231 de 13.08.92)

De la misma forma que había sido regulada la elaboración y comercialización de los vinos de mesa, era necesario completar dicha regulación adoptando las disposiciones correspondientes para todos los vinos espumosos producidos en la Comunidad, completando así la organización común del mercado vitivinícola.

Se trata de someter a los vinos espumosos a un sistema similar a los otros, dotado de disciplinas comunes de producción, comercialización y control que permita, manteniendo las distinciones cualitativas, evitar las distorsiones de competencia y garantizar la protección del consumidor.

El Reglamento contiene disposiciones generales relativas a todas las categorías de vinos espumosos, disposiciones particulares sobre los vinos espumosos obtenidos a partir del vino base (el mosto de uva, el vino o el resultado de la mezcla de mostos de uva o de vinos que tengan características diferentes) y disposiciones relativas a los vinos espumosos de calidad, y a los VECPRD (vinos espumosos de calidad producidos en regiones determinadas).

PESCA.

Normativa aprobada.

*** CONSERVACION Y GESTION DE RECURSOS PESQUEROS.**

Decisión (92/393/CEE) del Consejo, de 20 de julio de 1992, por la que se modifica la Decisión (89/631/CEE) relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.
(DOCE L 213 de 29.07.92)

La Decisión 89/631/CEE establecía, de forma provisional hasta el 31 de diciembre de 1991, la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros de la cuenca del Mediterráneo para la aplicación de las normas y conservación de los recursos pesqueros, en espera de las normas comunitarias aplicables en las aguas del Mediterráneo.

Como quiera que aún no se han adoptado esas normas, la Comunidad continuará participando en las condiciones establecidas por aquella Decisión en la financiación de los gastos realizados por los Estados miembros. La participación comunitaria se destinará a los gastos elegibles realizados por los Estados miembros entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1995.

El porcentaje de la participación comunitaria para cualquier Estado y año oscilará entre el 35% como mínimo y el 50% como máximo de los gastos elegibles. Además se podrán conceder anticipos hasta un importe máximo del 50% de la participación de la Comunidad.

Los Estados miembros que deseen beneficiarse de la participación comunitaria en la financiación de sus gastos enviarán a la Comisión un programa en el que precisarán las características de las inversiones realizadas (compra o modernización de buques, aviones, vehículos terrestres empleados para el control y vigilancia de las actividades pesqueras, sistemas de detección, etc).

LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES Y POLITICA SOCIAL.

Normativa aprobada.

*** SEGUNDO SISTEMA GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE FORMACIONES PROFESIONALES.**

Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE.
(DOCE L 209 de 24.07.92)

Con esta nueva Directiva se pretende completar el proceso de reconocimiento de títulos garantizando el libre acceso a las profesiones reguladas que no estaban comprendidas en las Directivas aprobadas con anterioridad.

Se trata de un sistema complementario del actualmente vigente, que extiende sus mismos principios a los títulos que acreditan una formación profesional correspondiente a estudios secundarios, o bien a estudios postsecundarios de una duración inferior a tres años.

Esta segunda Directiva general establece para cada uno de los niveles a que se ha hecho referencia sistemas de reconocimiento de títulos similares a las que figuran en la Directiva general de títulos superiores de tres años de formación.

Se establecen tres sistemas de reconocimiento en función, por una parte, de las exigencias establecidas en cada Estado para el acceso o el ejercicio de una profesión, y en función de la titulación que aporta el solicitante del reconocimiento.

Como regla general ningún Estado podrá denegar a un nacional de otro Estado el acceso a una profesión o a su ejercicio en las mismas condiciones que sus nacionales por falta de cualificación, si el solicitante está en posesión de un título, de un certificado o una titulación de formación correspondiente prescrita por otro Estado para acceder a la misma profesión o ejercerla en su territorio.

Esta regla servirá para todos los casos de profesiones reguladas que tengan una correspondencia entre Estados. Sin embargo, para las profesiones no reguladas el sistema también establece una serie de requisitos en función de la titulación aportada por el solicitante y de su experiencia profesional o de los períodos de práctica realizados.

Para estos casos el solicitante deberá haber ejercido a tiempo completo dicha profesión durante dos años, o durante un período equivalente a tiempo parcial, en el curso de los diez años anteriores en otro Estado miembro que no regule esta profesión.

Además, si el Estado de acogida exige la posesión de un título, el solicitante deberá acreditar la realización de estudios post-secundarios de menos de tres años de duración o los estudios secundarios exigidos para acceder a la Universidad u otros equivalentes.

En este caso, el Estado de acogida podrá exigirle la realización de un periodo de prácticas de adaptación de tres años como máximo o que se someta a una prueba de aptitud.

Cuando el Estado miembro exige la posesión de un título y el solicitante posee un certificado o una titulación de formación equivalente, deberá acreditar haber cursado un ciclo de estudios secundarios completado con un ciclo de formación profesional, o un ciclo de estudios secundarios de tipo técnico profesional. También aquí el Estado miembro de acogida puede exigir al solicitante que realice un periodo de adaptación o una prueba de aptitud.

En el supuesto de que el Estado de acogida exija la posesión de un certificado rigen las mismas condiciones que en el anterior. Sin embargo, un Estado no podrá denegar el acceso o el ejercicio de una profesión por falta de cualificación si el solicitante no tiene ni un certificado ni un título de formación pero ha ejercido a tiempo completo dicha profesión en otro Estado que no la regula durante tres años consecutivos.

Por último, la Directiva, además de los sistemas anteriormente citados, articula otros específicos para el reconocimiento de otras cualificaciones (certificado de competencia, formación general del nivel de enseñanza primaria o secundaria) y otras medidas para facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena.

*** MOVILIDAD DE LA MANO DE OBRA.**

Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, por el que se modifica la segunda parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
(DOCE L 245 de 26.08.92)

El Reglamento (CEE) nº 2434/92, pretende garantizar la movilidad de la mano de obra en la Comunidad mediante la compensación entre las ofertas y las demandas de empleo dentro de la misma.

Con carácter general todo estudio en materia de empleo en relación con la libre circulación de los trabajadores se llevará a cabo por los servicios especializados de cada Estado y la Comisión. Cada Estado miembro enviará a los servicios oportunos de los demás y a la Oficina Europea de Coordinación (OEC), que desempeña un papel activo en estas funciones, las informaciones sobre las condiciones de vida y trabajo y sobre la situación de su mercado laboral. Estos servicios, a los que nos referimos anteriormente, deberán realizar una amplia difusión de estas informaciones.

Entre las novedades introducidas destacar que las ofertas dirigidas a los servicios de empleo de un Estado se comunicarán y serán objeto de tratamiento por los servicios competentes de los demás Estados y estos remitirán las candidaturas concretas y adecuadas al primero.

Además, las demandas de empleo deberán recibir una respuesta en un plazo no superior a un mes.

Las ofertas y demandas de empleo que los servicios especializados intercambiaran entre sí y con la Oficina Europea de Coordinación se difundirán según un sistema de uniforme que establecerá ésta última.

Por último, se posibilita a los servicios territoriales responsables de las regiones limítrofes el desarrollo de estructuras de cooperación para ofrecer la mayor cantidad posible de datos prácticos sobre los diversos aspectos de la movilidad.

*** AÑO EUROPEO DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA.**

Decisión (92/440/CEE) del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a la organización del Año europeo de las personas de edad avanzada y de solidaridad entre las generaciones.
(DOCE L 245 de 26.08.92)

El Consejo ha proclamado 1993 "Año Europeo de las personas de edad avanzada y de solidaridad entre las generaciones" con los siguientes objetivos: poner de manifiesto la dimensión social de la Comunidad, sensibilizar a la sociedad respecto a la situación de estas personas, promover el principio de solidaridad entre generaciones y asociar mejor a las personas de edad avanzada con el proceso de integración europea.

Entre las actividades a realizar se prevén las siguientes: acciones voluntarias realizadas por operadores públicos y privados, acciones de información e intercambio entre organismos de diferentes Estados, conferencias conjuntas, acciones de sensibilización e información. Estas acciones serán cofinanciadas por la Comunidad. Por último contempla la concesión de premios, y la celebración de concursos, campañas de información y publicidad, proyectos pilotos, que serán totalmente financiados por la Comunidad.

La Comunidad destina para la aplicación de esta Decisión 6,9 millones de Ecus.

*** DESPIDOS COLECTIVOS.**

Directiva 92/56/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, por la que se modifica la Directiva 75/129/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos.
(DOCE L 245 de 26.08.92)

La ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva 75/129 CEE y la mejora del procedimiento de información y consulta a los representantes de los trabajadores suponen las más importantes modificaciones introducidas por esta nueva Directiva.

En este sentido, asimila a los despidos otras formas de extinción del contrato de trabajo efectuadas por iniciativa del empresario siempre y cuando los despidos sean como mínimo de cinco trabajadores.

Además se incluyen dentro del ámbito de aplicación a los trabajadores de las administraciones públicas o de instituciones de derecho público.

Por lo que respecta al procedimiento de información y consulta, se exige al empresario la comunicación a los representantes de los trabajadores "en tiempo hábil" con el objetivo de llegar a un acuerdo. Además detalla de forma pormenorizada los elementos que deberá tener la comunicación del empresario que obligatoriamente tendrá la forma escrita.

*** SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE CONSTRUCCION TEMPORALES.**

Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).
(DOCE L 245 de 26.08.92)

La Directiva establece las disposiciones mínimas y específicas de seguridad y salud de los trabajadores de obras de construcción temporales o móviles que efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil tales como excavación, movimiento de tierras, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento, rehabilitación, derribo, mantenimiento, saneamiento, etc.

Este tipo de trabajos suelen realizarlos varias empresas subcontratistas por lo que las dificultades en la instalación de los sistemas y medidas de seguridad se hace más complicada. Para evitar tales problemas la Directiva recoge la necesidad de establecer antes del inicio de la obra un plan de seguridad y salud y la designación de uno o varios coordinadores en esta materia. Además establece las obligaciones de los coordinadores en la elaboración del proyecto de la obra, y en la ejecución así como las responsabilidades del propietario, directores de obra y empresarios.

POLITICA DE TRANSPORTES.__

Normativa aprobada.

*** DOCUMENTOS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE VIAJEROS.**

Reglamento (CEE) nº 1839/92 de la Comisión, de 1 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, en lo relativo a los documentos de transporte internacional de viajeros.
(DOCE L 187 de 07.07.92)

Para garantizar la libre prestación de servicios de transporte de pasajeros en viajes dentro del territorio comunitario se necesita armonizar y unificar normas y documentos por los que se rige este sector y que sean igualmente aplicables a todos los Estados miembros.

Este Reglamento no se refiere solamente al transporte en sí, sino a otros servicios complementarios como pueden ser alojamiento, comidas, etc...

Los distintos documentos de control varían según el servicio al que se refiera. Por ejemplo, el documento de control de los servicios de lanzadera (grupos de viajeros constituidos de antemano, con alojamiento y cuya condición es que la estancia de los viajeros en su destino deberá ser de dos noches como mínimo) se compondrá de una hoja de ruta y de un repertorio de traducciones, tomando como modelo el que aparece en el Anexo I. También se recoge el modelo de hoja de ruta de los servicios discrecionales.

Los certificados y sobre todo las autorizaciones son documentos imprescindibles para la libre circulación por el territorio comunitario. En los Anexos III y IV aparecen los modelos de autorizaciones para los distintos servicios; y en el Anexo V los modelos de certificados para los transportes por cuenta propia (dicho certificado será válido durante cinco años como máximo).

La fecha límite para la aceptación, por parte de los Estados miembros, de las hojas de ruta establecidas actualmente es el 31 de diciembre de 1993, a partir de esta fecha todos los Estados miembros adoptarán los modelos que se incluyen en este Reglamento.

*** LICENCIAS DE COMPAÑIAS AEREAS.**

Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
(DOCE L 240 de 24.08.92)

El Reglamento señala los requisitos para la concesión y el mantenimiento, por parte de los Estados miembros, de licencias de explotación relativas a las compañías aéreas establecidas en la Comunidad. Las características principales de este Reglamento son:

- Establecimiento de requisitos no discriminatorios sobre la ubicación y el control de las empresas solicitantes de las licencias.
- La empresa que solicite la licencia deberá demostrar en todo momento una sólida base económica, así como elevados niveles de seguridad.
- Las compañías aéreas deberán contraer seguros que cubran su responsabilidad con respecto a pasajeros, equipaje, carga, correo y terceros.
- Las compañías aéreas podrán utilizar aeronaves de su propiedad en cualquier punto de la Comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado que otorga la licencia por lo que respecta a la aptitud técnica de la compañía.
- Se permite el arrendamiento de aeronaves matriculadas fuera de la Comunidad, durante un período limitado o en circunstancias especiales.
- Transparencia en los procedimientos para la concesión de licencias y criterios no discriminatorios.

No se expedirán ni mantendrán vigentes licencias de explotación cuando no se cumplan los requisitos que establece este Reglamento. No obstante, las licencias de explotación que estén vigentes en un Estado miembro en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (1 de enero de 1993), seguirán siendo válidas por un plazo máximo de un año.

*** ACCESO A RUTAS AEREAS INTERNACIONALES.**

Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias.
(DOCE L 240 de 24.08.92)

La presente norma establece el acceso a las rutas dentro de la Comunidad para los servicios aéreos regulares y no regulares. Se excluyen temporalmente de la aplicación de este Reglamento el aeropuerto de Gibraltar y los aeropuertos de la región de las Azores.

Según este Reglamento corresponde a los Estados miembros: -autorizar a las compañías aéreas el ejercicio de los derechos de tráfico en las rutas intracomunitarias; -determinar las "obligaciones de servicio público" en relación con el tráfico aéreo de aeropuertos que sirvan a una región periférica o en desarrollo; -regular la distribución del tráfico entre los aeropuertos en el interior de un sistema aeroportuario.

Asimismo, está prevista la adopción de medidas de ajuste que impidan que la situación de competencia del mercado repercuta negativamente sobre la situación económica de algunas compañías aéreas.

RELACIONES EXTERIORES.

Normativa aprobada.

*** PROTOCOLOS DE COOPERACION FINANCIERA CON LOS PAISES TERCEROS MEDITERRANEOS.**

Reglamento (CEE) nº 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los países terceros mediterráneos.
(DOCE L 181 de 01.07.92)

La Comunidad tiene firmados protocolos de cooperación financiera y técnica con la mayor parte de los países no comunitarios de la cuenca mediterránea. Estos protocolos establecen intervenciones financiadas con cargo al presupuesto de la Comunidad y préstamos con cargo al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Con el presente Reglamento se articulan las modalidades y normas de gestión de esta cooperación financiera, estableciéndose las orientaciones y principios que la han de informar, los criterios de elegibilidad para la financiación de los programas y las relaciones a establecer entre los Estados miembros, la Comisión y el BEI.

*** COOPERACION FINANCIERA CON LOS PAISES TERCEROS MEDITERRANEOS.**

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos.
(DOCE L 181 de 01.07.92)

Además de los protocolos particulares firmados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos, la realización de la Política Mediterránea Renovada comunitaria supone la ejecución de medidas destinadas a completar los protocolos por medio de otro tipo de acciones que rebasan el marco de un solo país o están relacionadas con el medio ambiente. Con este fin, este Reglamento establece un programa de 5 años de duración (1992-1996), contemplando las siguientes acciones:

- operaciones de interés regional;
- cooperación en el ámbito del medio ambiente
- fomento de las inversiones, mediante capital riesgo, en favor de agentes europeos para la financiación de la cooperación;
- cooperación en cuestiones demográficas y,
- aquellas que tengan una dimensión cultural.

También se establecen los procedimientos de concesión de financiación y las características de las bonificaciones de intereses en los préstamos concedidos.

Para la ejecución del programa la Comunidad destina 230 millones de ecus de los que 46 millones serán para 1992.

ENERGIA.

Normativa aprobada.

*** SEGURIDAD NUCLEAR.**

Resolución del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear.
(DOCE C 172 de 08.07.92)

El Consejo adopta esta Resolución considerando la importancia de los peligros que se derivan de las radiaciones ionizantes, especialmente a nivel de la protección sanitaria de la población y de los trabajadores y en lo que se refiere a la protección del medio ambiente , y solicita a los Estados miembros que tengan como objetivo fundamental y prioritario conseguir altos niveles de seguridad en sus instalaciones nucleares. Para la consecución de este objetivo invita a la actuación conjunta en investigación e innovación tecnológica, alentando a los Estados y a la Comisión a actuar coordinadamente.

Las acciones de la Comunidad deben extenderse, en la medida de lo posible, a otros países, intentando que éstos consigan en sus instalaciones nucleares niveles de seguridad equivalente a los conseguidos en el espacio comunitario. En particular, hay que preocuparse de los demás países europeos, especialmente los paises de Europa Central y Oriental y las repúblicas de la desaparecida Unión Soviética.

Normativa propuesta.

*** LIMITACION DE LAS EMISIONES DE CO^2**

Propuesta de Directiva del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficacia energética (programa SAVE).
(DOCE C 179 de 16.07.92)

La presente propuesta de Directiva tiene por objeto la limitación, por parte de los Estados miembros, de las emisiones de dióxido de carbono, mediante la mejora de la eficacia energética, a través de las siguientes medidas:

- La certificación energética de los edificios.
- La facturación de los gastos de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria en función del consumo real.
- El fomento de la financiación por terceros, de las inversiones en eficacia energética en el sector público.
- El aislamiento térmico de los edificios nuevos.
- La inspección periódica de las calderas.
- La inspección periódica de los vehículos.
- Las auditorías energéticas en las empresas.

*** PROGRAMA ALTENER: ENERGIAS RENOVABLES.**

Propuesta de Decisión del Consejo, relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad - Programa ALTENER.
(DOCE C 179 de 16.07.92)

El Programa ALTENER promueve acciones específicas en favor de una mayor penetración de las energías renovables que tengan por objeto limitar las emisiones de dióxido de carbono. El objetivo de la Comunidad es la reducción de 180 millones de TM de dióxido de carbono para el año 2005 para ello plantea las siguientes medidas:

- Aumentar la contribución de las energías renovables de la demanda total de energía del 4% en 1991 a 8% en el 2005.
- Triplicar la producción eléctrica a través de las energías renovables.
- Y obtener para los hidrocarburantes una parte de mercado del 5% del consumo total de los vehículos de motor.

El programa de cinco años de duración financiará varios tipos de acciones: -estudios y evaluaciones técnicas destinadas a definir normas o especificaciones técnicas; - medidas de apoyo; - iniciativas de los Estados. En estos casos el tipo de financiación comunitaria se situará entre el 30% y el 50% del coste total.

Finalmente, contempla financiación para las acciones industriales piloto de transformación de la biomasa en energía, producción de biocarburantes y biogas.

POLITICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR.

Normativa aprobada.

*** VEHICULOS DE MOTOR.**

Directiva 92/53/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre homologación de vehículos de motor y de sus remolques.
(DOCE L 225 de 10.08.92)

La Directiva tiene por objetivo sustituir los sistemas de homologación existentes en los Estados miembros por un procedimiento de homologación de tipo comunitario.

Este procedimiento permitirá la homologación de tipo de un vehículo completo a través de la recopilación de las homologaciones de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes que lo constituyan. También posibilita la homologación de vehículos fabricados en varias fases por diferentes fabricantes a través de la homologación de las diferentes fases de acabado.

Con respecto a los vehículos procedentes de terceros países cabe la posibilidad de que el Consejo, a propuesta de la Comisión, reconozca la equivalencia del procedimiento de homologación de la presente Directiva y los establecidos por normativas internacionales o de terceros países en el marco de acuerdos multilaterales o bilaterales.

*** HOMOLOGACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE DOS O TRES RUEDAS.**

Directiva 92/61/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la recepción de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.
(DOCE L 225 de 10.08.92)

Esta Directiva contiene el sistema de homologación general común a todos los Estados miembros de cada modelo de ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas.

Los fabricantes, constructores o sus representantes serán los encargados de presentar las solicitudes de homologación ante las autoridades competentes del respectivo Estado miembro. A la solicitud deberán acompañarse las características del modelo del vehículo o de la unidad técnica o componente que se pretende homologar. Si esas características responden a las prescripciones técnicas contenidas en la directiva, el Estado miembro en cuestión procederá a la concesión de un certificado de homologación. A continuación, y para cada vehículo o unidad técnica construidos conforme al tipo homologado, el constructor o su representante extenderá un certificado de conformidad. Prevé igualmente que todo vehículo o unidad homologados deberán contener una marca que lo certifique.

A partir de este procedimiento sólo podrán comercializarse, venderse, ponerse en circulación y utilizarse en el territorio de la Comunidad los vehículos o unidades que vayan acompañados de un certificado de homologación.

*** SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS.**

Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos.
(DOCE L 228 de 11.08.92)

La presente Directiva tiene como objetivo garantizar al consumidor la seguridad de los productos expuestos en el mercado.

A tal fin, los productores tendrán la obligación de proporcionar al consumidor información, que permita identificar el producto, y de informar de los riesgos que dichos productos pudieran presentar.

Los distribuidores, por su parte, se abstendrán de suministrar productos que no reunan tales informaciones.

Los Estados miembros han de adoptar las medidas necesarias para organizar controles adecuados de los productos. Además, impondrán las condiciones para la comercialización del producto y, finalmente, prohibirán la comercialización de productos cuya peligrosidad esté comprobada o retirarán aquellos que son peligrosos y estén comercializandose.

La presente Directiva, habrá de ser adoptada por los Estados miembros, de modo que se aplique a partir del 29 de junio de 1994.

*** RECONOCIMIENTO DE ZONAS PROTEGIDAS.**

Directiva 92/70/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las modalidades de los estudios que deben realizarse en el marco del reconocimiento de zonas protegidas en la Comunidad.
(DOCE L 250 de 29.08.92)

Las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación establecidas por la Comunidad otorgan a los Estados la posibilidad de solicitar el reconocimiento de zona protegida a una parte o a todo su territorio con el fin de que se les confiera una protección especial.

La Directiva adoptada establece los requisitos que deberán cumplir las zonas objeto de solicitud de reconocimiento de zona protegida a fin de hacerlo efectivo.

Entre otros puntos se ordena la realización de un programa de acción oficial destinado a confirmar que uno o varios organismos nocivos, respecto de los cuales la zona debe ser reconocida como zona protegida, no son endémicos ni están establecidos en la misma. El programa deberá ser controlado por organismos oficiales responsables de los Estados y contendrá una serie de estudios especializados de la zona. Estos incluirán:

- Las características biológicas del organismo nocivo y características agronómicas y medioambientales de la zona.
- y un régimen permanente que prevea la realización de estudios periódicos y sistemáticos, en el momento adecuado y, al menos, una vez al año sobre la presencia del organismo nocivo del cual la zona deba ser reconocida como zona protejida.

POLITICA REGIONAL Y COORDINACION DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES.

Normativa aprobada.

*** INDUSTRIA TEXTIL.**

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la industria textil y de la confección.
(DOCE C 178 de 15.07.92)

La industria textil y de la confección reviste una importancia económica y social considerable en la Comunidad, componiendo la estructura de dicha industria pequeñas y medianas empresas en gran parte, y existiendo una importante concentración en algunas regiones.

Esta industria debe adaptarse a una competencia cada vez mayor derivada del retorno progresivo del sector textil a las normas generales del GATT, de la realización del mercado interior y de la ampliación de las relaciones preferenciales con los países de la Europa del este.

La mejora de la competitividad, en opinión del Consejo, debe basarse en los operadores del sector privado, en un aumento de la calidad y de la concepción de los productos y de la calidad y amplitud de los servicios ofrecidos.

El sector se enfrenta a un gran aumento de las importaciones de países terceros, con una apertura progresiva de sus mercados, con una fuerte concentración regional y con la plena realización del mercado interior, que tendrá repercusiones en el actual sistema de reparto regional de cuotas de importación.

El Consejo destaca la necesidad de concluir las negociaciones de la Ronda Uruguay, con el convencimiento de que para que la Comunidad mantenga un sector competitivo, los resultados de la Ronda deberían suponer una apertura progresiva de todos los mercados con el fortalecimiento de las normas y disciplinas del GATT.

La apertura de los mercados debe ir acompañada de un ajuste estructural del sector en la Comunidad, correspondiendo a las empresas un papel esencial en el desarrollo de las estrategias. La Comunidad y los Estados deben crear un entorno favorable garantizando condiciones eficaces de competencia, recabando la información necesaria para el ajuste, intensificando programas de investigación y de fomento de formación profesional, estimulando a las empresas a diversificarse y contribuyendo a la adaptación de las zonas que dependen de la industria textil y de la confección en sus esfuerzos para el ajuste de las empresas y el desarrollo de actividades alternativas.

*** APOYO A LAS PYMES.**

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a las medidas comunitarias de apoyo a la empresa, especialmente PYMES, incluidas las de artesanado.
(DOCE C 178 de 15.07.92)

Esta Resolución reconoce la importancia de las medidas destinadas a garantizar las condiciones necesarias para la competitividad de las empresas de la Comunidad, especialmente las pequeñas y medianas empresas y el artesanado.

Asimismo recalca la importancia de que se consulte regularmente al mundo empresarial, en especial a las PYME, y particularmente ante la consolidación del proceso legislativo comunitario que debería derivarse de la realización del mercado interior.

Por último, el Consejo invita a la Comisión a que siga reflexionando sobre las medidas que favorezcan la iniciativa y el desarrollo de las empresas, especialmente de las PYME, y a que le presente, antes de finales de 1992 y a la luz de las evaluaciones realizadas, las propuestas que considere convenientes para garantizar la continuidad de la política a favor de las empresas, incluidos la financiación y las estrategias de internacionalización de las mismas.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD.

Normativa aprobada.

*** LIFE: INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE.**

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 31 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).
(DOCE L 206 de 22.07.92)

Desde el 23 de julio está en vigor en la Comunidad un nuevo instrumento financiero para la protección del medio ambiente que recibe el nombre de LIFE.

La base jurídica del nuevo instrumento es el artículo 130 B del Tratado de Roma que faculta a la Comunidad para actuar en materia de medio ambiente, en la medida en que los objetivos propuestos sean más fácilmente alcanzables en el plano comunitario que dentro del estrictamente estatal.

El objetivo general es financiar, por tanto promover, la aplicación de la política y la legislación comunitaria medioambiental. Dentro de esos objetivos se sitúan las acciones medioambientales prioritarias comunitarias, asistencia técnica con países terceros del Mediterráneo o Báltico y, en circunstancias excepcionales, acciones en el resto del mundo en el marco de convenios internacionales.

Como norma general, las ayudas comunitarias responden a acciones que presenten un interés comunitario siempre dentro del respeto del principio de quien contamina paga.

Los ámbitos de acción pueden situarse tanto dentro como fuera de la Comunidad. En el primer caso, se trata de acciones relativas al fomento del desarrollo sostenible y de la calidad de vida y a la protección de los hábitats y de la naturaleza. Estas acciones acaparan el 40% y el 45%, respectivamente, del reparto indicativo de los recursos. Además, pueden ser objeto de ayuda comunitaria las estructuras administrativas y servicios para el medio ambiente y la educación, formación e información, destinándose en esos casos el 5% de los recursos para cada tipo de acción.

Si se trata de acciones fuera de la Comunidad, en general las ayudas se destinan a la asistencia técnica, transferencia de tecnología y ayudas en casos de emergencia. En el reparto indicativo de recursos de este instrumento está reservado el 5% para este tipo de acciones.

La financiación está ejecutada por etapas, la primera de las cuales finalizará el 31 de diciembre de 1995, con unos recursos destinados a la misma de 400 millones de ecus.

Las ayudas financieras pueden consistir en la cofinanciación de acciones o en una bonificación de intereses. En todos los casos, las ayudas procedentes de LIFE son incompatibles con otras con cargo a los Fondos estructurales u otros instrumentos financieros comunitarios.

En cuanto a los porcentajes de financiación comunitaria en las acciones, se distingue entre aquellas relativas a la conservación de biotopos o hábitats prioritarios de interés comunitario (ver Directiva 92/43/CEE, DOCE L 206 de 22.07.92) y el resto de acciones.

En el primer caso, la regla general es de un máximo del 50% del coste, llegando, en casos excepcionales, al 75% (peligro de extinción de especies o desaparición de biotopos o hábitats). En los demás casos, se dan tres supuestos: inversiones generadoras de ingresos (hasta el 30% con participación del inversor en un porcentaje similar); obtención de información para acciones posteriores (hasta el 100%) y en el resto de acciones (hasta el 50%).

Las acciones financiables pueden ser iniciativa de un Estado miembro, o de más de uno en una misma acción, por propia iniciativa de la Comisión, mediante una convocatoria de manifestación de interés, o a través de solicitudes de países terceros.

Todas las acciones adoptadas estarán sometidas a un estricto control por parte de la Comisión. El incumplimiento de las condiciones que dieron origen a las ayudas significará la reducción, suspensión o recuperación de las ayudas concedidas.

Este nuevo instrumento de la Comunidad deroga las acciones MEDSPA, NORSPA y ACNAT.

*** PROTECCION DE LOS BOSQUES CONTRA LOS INCENDIOS.**

Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
(DOCE L 217 de 31.07.92)

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha aprobado un programa para la protección de los bosques comunitarios contra incendios forestales que, con efectos desde el primero de enero de 1992, tendrá una duración de cinco años. El programa está dotado con 70 millones de ecus, de los cuales 12 millones corresponden al año 1992.

El objetivo del programa es la disminución de los incendios forestales y de las superficies calcinadas e incluye medidas tales como:

- detección de las causas y definición de medios para combatirlas, en particular, mediante estudios y campañas de información y sensibilización;
- creación de sistemas de prevención y mejora de los existentes, en el contexto de una estrategia global que incluye la construcción de infraestructuras como caminos forestales, pistas, puntos de agua, cortafuegos, operaciones preventivas en silvicultura, etc.;
- creación de sistemas de vigilancia, incluida la disuasión;
- formación de personal altamente especializado.

El programa se articula en torno a una clasificación comunitaria en función de los riesgos de incendios: alto, medio y bajo.

En el primer grupo, definido por el riesgo permanente o cíclico, sólo pueden incluirse determinadas zonas de la Comunidad, entre ellas la totalidad del territorio de España. La clasificación de las zonas de riesgo corresponde a los Estados miembros, los cuales deben remitir dicha clasificación a la Comisión.

Los Estados miembros deben comunicar igualmente a la Comisión sus planes de protección contra incendios para las zonas de alto y medio riesgo, haciendo un balance y evaluación de las medidas ya aplicadas con contribución

financiera de la Comunidad. La Comisión, tras la consulta con el Comité Forestal Permanente emitirá un dictamen sobre los planes de protección.

Para poderse beneficiar del régimen de ayudas que este programa comunitario establece, los Estados miembros tienen que presentar cada año, antes del primero de noviembre, programas o proyectos destinados a incrementar la protección contra los incendios forestales. Dichos programas o proyectos deberán inscribirse necesariamente, a partir del 1 de noviembre de 1992, en los planes de protección contra incendios forestales que hayan obtenido el dictamen favorable de la Comisión.

La coordinación de las medidas contempladas en este programa comunitario se hará por parte de la Comisión, esta coordinación y seguimiento se basará además en la creación de un sistema de información o banco de datos, en el que participarán los Estados miembros para lo cual obtendrán una contribución financiera comunitaria.

La Comunidad participará financieramente en los proyectos y programas para la extinción de incendios presentados por los Estados miembros. En el caso de zona de alto riesgo, la participación comunitaria se eleva al 50% de los gastos aprobados y el mismo porcentaje para los gastos de creación del sistema de información.

La percepción de ayudas comunitarias en virtud de este programa comunitario es incompatible con otras ayudas que por el mismo concepto se reciban con cargo a otro instrumento comunitario.

*** CONSERVACION DE LOS HABITATS NATURALES.**

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
(DOCE L 206 de 22.07.92)

La Directiva de "Hábitats", nombre con el que se conoce a esta norma, tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio comunitario. Para ello prevé la creación de una red ecológica coherente de zonas especiales de conservación, denominada "Natura 2000" , que consistirá en la aprobación, a nivel comunitario, de una relación de zonas especiales de conservación y de zonas especiales de protección, contempladas en la Directiva 79/409/CEE de protección de aves silvestres. En su elaboración participará cada Estado miembro proponiendo a la Comisión, en un plazo de 3 años a partir de la notificación de la presente directiva, los lugares y zonas especiales de conservación, en función de la representación de los tipos de hábitats naturales y hábitats de especies que tengan en su territorio y de las características físicas y biológicas de los mismos.

Con dichas propuestas, la Comisión elaborará, en un plazo de seis años a partir de la notificación de la Directiva, una lista de lugares de importancia comunitaria, que incluirá las zonas que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias. A partir de esta lista, cada Estado declarará sus respectivas zonas especiales de conservación. Una vez declaradas, la Directiva exige de los Estados la adopción de planes de gestión y de disposiciones administrativas o contractuales necesarias para alcanzar los objetivos de la Directiva así como la aprobación de un sistema de control y protección de las especies animales y vegetales. De esta forma, todo proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda afectar al mismo, ha de ser objeto de una evaluación de sus repercusiones.

Además, la Directiva prevé un mecanismo coordinado de financiación de las medidas a adoptar por los Estados en los lugares de importancia comunitaria. Teniendo en cuenta el coste de las medidas necesarias para la conservación así como las fuentes de financiación disponibles, la Comisión definirá un marco de acción prioritaria para las zonas de importancia comunitaria.

Por último, se prevé que la Comisión elabore cada 6 años y a partir de la información remitida por los Estados, un informe de síntesis sobre la aplicación de las disposiciones nacionales de trasposición de la Directiva.

*** POLITICA DE PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES.**

Resolución del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre futuras prioridades del desarrollo de la política de protección de los consumidores.
(DOCE C 186 de 23.07.92)

La Comunidad pretende en este campo la mejoría de la calidad de vida a través de la necesidad de protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como su información y educación en la materia.

La inclusión en el Tratado de Maastricht de la política de protección de los consumidores entre las políticas comunitarias obliga a profundizar en aspectos tales como la garantía de la libertad de los consumidores para elegir, la promoción de programas educativos, el incremento de la confianza en el mercado único, el acceso de los consumidores a la justicia, la garantía de la aplicación de la legislación comunitaria, y una mayor atención a la calidad de los servicios y bienes.

El Consejo invita a la Comisión a proponer medidas que hagan posible estas realizaciones y a presentar un informe de evaluación del actual plan de acción y sobre esa base una propuesta de nuevo plan de acción para el período 1993-1997.

INVESTIGACION, INFORMACION, Y ESTADISTICAS.

Normativa aprobada.

*** ESTADISTICAS SOBRE SERVICIOS.**

Decisión (92/326/CEE) del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que se aprueba un programa bienal para la elaboración de estadísticas europeas sobre servicios (1992-1993).
(DOCE L 179 de 01.07.92)

La presente Decisión aprueba un programa bienal para la elaboración de estadísticas europeas sobre servicios (1992-1993).

Los objetivos que el programa estadístico se propone desarrollar a lo largo de los próximos dos años son:

- crear un marco de referencia europeo para las estadísticas sobre servicios definiendo los conceptos y métodos más adecuados para la gestión y el seguimiento de las políticas comunitarias, y satisfacer las necesidades de las administraciones nacionales, regionales, locales y de las organizaciones internacionales, operadores económicos y asociaciones profesionales,

- crear un sistema europeo de información estadística sobre servicios,

- promover y apoyar la armonización de las estadísticas sobre servicios en los Estados miembros,

El programa se desarrollará mediante las siguientes acciones:

- análisis y evaluación de la demanda de datos estadísticos sobre servicios procedentes de los usuarios,

- establecimiento de un marco metodológico para las estadísticas sobre servicios,

- establecimiento de un sistema europeo de información estadística sobre servicios,

- realización de encuestas piloto en empresas de servicios,

- desarrollo de instrumental estadístico básico.

El programa tendrá una duración de dos años (1992-1993).

La financiación comunitaria se estima en 8,5 millones de ecus, y para el segundo año el importe de la financiación deberá integrarse en el marco financiero comunitario vigente.

Los Estados miembros analizarán y evaluarán las necesidades de los principales usuarios nacionales y la Comisión coordinará dichos trabajos.

*** RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS.**

Resolución del Consejo de 5 de junio de 1992, relativa al desarrollo de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) en la Comunidad como una infraestructura de telecomunicaciones a nivel europeo a partir de 1993.
(DOCE C 158 de 25.06.92)

Con esta Resolución el Consejo de las Comunidades Europeas reconoce la necesidad de desarrollar la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) en el contexto de las redes transeuropeas, creando un conjunto coherente de normas armonizadas como requisito indispensable para la aplicación de lo que denomina Euro-RDSI. Ese desarrollo requiere poner a punto y adoptar normas técnicas comunes, realizar un esfuerzo importante de coordinación para la introducción de la RDSI en la Comunidad, concentrándose en la introducción rápida de la Euro-RDSI y su promoción a nivel mundial.

La Comisión invita a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, y a los Estados miembros a desarrar y a promocionar la RDSI y a su aplicación para las pequeñas y medianas empresas en el contexto del mercado interior.

DERECHO DE EMPRESAS Y CONTRATOS PUBLICOS.

Normativa aprobada.

*** CONTRATOS PUBLICOS DE SERVICIOS.**

Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.
(DOCE L 209 de 24.07.92)

Esta Directiva viene a completar la regulación necesaria para llevar a cabo la liberalización del mercado de los contratos públicos en la Comunidad. Hasta ahora tan sólo los contratos de obras y de suministros contaban con una regulación específica que coordinaba sus procedimientos de adjudicación.

Los contratos públicos de servicios que se verán afectados serán aquellos cuyo importe estimado sin IVA sea igual o superior a 200.000 Ecus, y que se celebren entre un prestador de servicios (persona física o jurídica), por un lado, y el Estado, los entes territoriales o los organismos de Derecho Público, por el otro.

Quedan excluidos los contratos siguientes:

- Contratos de adquisición o de arrendamiento de terrenos, edificios u otros bienes inmuebles.
- Los contratos de compra, desarrollo, producción, o coproducción de programas por parte de los organismos de radiodifusión.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos relativos a la compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros.
- Contratos laborales.

Las entidades licitadoras adjudicarán los contratos públicos de servicios con arreglo a los siguientes procedimientos.

a. Abiertos: cualquier prestador de servicios interesado puede presentar ofertas.

b. Restringidos: únicamente los prestadores de servicios invitados a licitar por el poder adjudicador pueden presentar ofertas.

c. Negociados: Se permite a la entidad adjudicadora adquirir planes o proyectos (principalmente en los campos de ordenación territorial, urbanismo, arquitectura, ingeniería y procesamiento de datos) que serán seleccionados por un jurado después de haber sido objeto de una licitación.

La Directiva recoge asimismo un gran número de normas comunes técnicas, de participación y de publicidad que deberán cumplir los contratos de servicios.

Los Estados miembros adaptarán sus ordenamientos internos a la presente Directiva antes del 1 de julio de 1993.

Consejo de Ministros

La reforma de la PAC. Los cereales.
Consejo de Agricultura.
Bruselas, 30 de junio de 1992.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas aprobó el pasado 30 de junio, el nuevo Reglamento en el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (*). Dicho Reglamento entrará en vigor en su totalidad a partir del inicio de la campaña de comercialización 1993/94.

El sector de los cereales es uno de los que experimentan un desequilibrio más acusado entre la oferta y la demanda. Ese desequilibrio se refleja en un considerable aumento del gasto presupuestario agrícola, elemento este desencadenante de la reforma de la política agrícola común, que comienza a ver la luz con la aprobación de las nuevas organizaciones de mercados que recogen los principios que inspiran la nueva PAC.

La nueva organización común de mercados pretende que la producción se oriente al mercado sin depender exclusivamente de los precios de garantía. Para ello, la política de precios tiende a reflejar la cotización en el mercado mundial (los precios comunitarios son en la actualidad sensiblemente superiores a los precios mundiales), compensándose a los agricultores, temporalmente, por la pérdida de renta producida por este descenso, mediante un régimen de ayudas compensatorias. Esta es en esencia la base de la reforma en cereales cuya organización común de mercado a grandes rasgos queda como sigue:

Ambito de la OCM de cereales.

La OCM se aplica a los productos tradicionales, desde el maíz, trigo blando, centeno, cebada, avena, etc., hasta el trigo duro, excepción hecha del arroz que es objeto en la PAC de una diferente OCM. Igualmente, se regulan los mercados de las harinas y maltas, y se incluyen los productos de primera transformación que contengan cereales o incluso aquellos que no contengan cereales pero que son sustitutivos directos de los cereales o sus derivados.

Régimen de precios.

Se establecen tres tipos de precios: objetivo, umbral e intervención. Los precios se sitúan al mismo nivel para todos los cereales para evitar que los productores se orienten hacia un determinado cultivo. El objetivo de alcanzar los niveles de la cotización mundial se pretende en tres etapas, por lo que se fijan precios para tres campañas, a partir de la campaña 1993/94, la estructura de los precios garantizados, según el nuevo diseño, debe conducir a una salida al mercado de los excedentes dentro de la propia Comunidad.

a) Precio objetivo. El precio objetivo para todos los cereales se establece de la siguiente forma:

1993/94.....130 ecus/tonelada
1994/95.....120 ecus/tonelada
1995/96.....110 ecus/tonelada

b) Precio umbral. El precio umbral para todos los cereales se establece de la siguiente forma:

1993/94.....175 ecus/tonelada
1994/95.....165 ecus/tonelada
1995/96.....155 ecus/tonelada

Este precio se utiliza como referencia para poner en marcha el mecanismo de protección del mercado comunitario frente a las importaciones procedentes de terceros países.

c) Precio de intervención. Están sujetos a intervención el trigo blando, trigo duro, centeno, cebada, maíz y sorgo, recolectados en la Comunidad, que reúnan las condiciones de calidad exigidas y están sujetos a eventuales incrementos mensuales.

El precio de intervención, referido a la fase de comercio al por mayor, mercancía entregada sobre vehículo en almacén, se establece de la siguiente forma:

1993/94.....117 ecus/tonelada
1994/95.....108 ecus/tonelada
1995/96.....100 ecus/tonelada

Las compras de intervención, basadas en el precio de intervención, modificado en función de la calidad, se llevarán a cabo por los organismos de intervención desde el 1 de noviembre al 31 de mayo, excepto para Grecia, Italia, Portugal y España, en donde la intervención se realizará del 1 de agosto al 30 de abril.

Podrán, además, ponerse en práctica medidas especiales de intervención cuando la situación de los mercados en una o varias regiones de la Comunidad amenace con una bajada de precios importante en relación con el precio de intervención.

Relaciones con terceros países.

La nueva OCM de cereales dispone, salvo excepciones acordadas por la Comisión, u otras contenidas en el Reglamento, la prohibición en los intercambios comerciales con terceros países de derechos de aduanas o restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente. Ello no elimina la posibilidad de la Comunidad de poner en marcha medidas de protección del mercado comunitario cuando los objetivos del artículo 39 del Tratado de Roma estén en peligro debido a las perturbaciones originadas por las cotizaciones de los productos en el mercado mundial.

Con carácter general, todas las importaciones y exportaciones exigirán la presentación de un certificado, válido para toda la Comunidad, expedido por las autoridades nacionales, supeditado a la prestación de una fianza como garantía de que la obligación contraída de importar o exportar va a realizarse en los plazos de validez del certificado.

La importación de cereales, harinas y maltas, excepción hecha de los productos de primera transformación recogidos en la OCM, está sometida a la percepción de una exacción reguladora.

La exacción reguladora para cada producto es igual al precio umbral menos el precio CIF, calculado en Rotterdam, basado en las posibilidades de compra más favorables en el mercado mundial.

Cuando se trate de importaciones de ciertas maltas y de productos de primera transformación, la percepción de exacción reguladora constará de un elemento móvil y otro fijo. Con este sistema se pretende garantizar, igualmente, una protección de la industria de transformación, frente a importaciones subvencionadas procedentes de terceros países. La percepción de esa exacción reguladora puede en determinadas circunstancias ir unida a un gravamen adicional.

(*) Reglamento (CEE) nº 1766/92 de 30.06.92. DOCE L 181 de 01.07.92)

La Presidencia británica del Consejo presenta ante el Parlamento Europeo las prioridades para el segundo semestre de 1992.
Estrasburgo, 8 de julio de 1992.

El pasado día 8 en la Sesión Plenaria del Parlamento Europeo celebrada en Estrasburgo, el Ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido y Presidente en ejercicio del Consejo, Douglas HURD, afirmó que los aspectos que presidirán el desarrollo de la Comunidad en el próximo semestre son:

1. **El futuro del Tratado de Maastricht**. A este respecto indicó que el 1 de enero de 1.993 se mantiene como fecha objetivo para su entrada en vigor. El Consejo dedicará sus trabajos a las cuestiones institucionales que derivan del Tratado, tales como el Defensor el Pueblo, el proceso decisorio...

En cuanto al problema danés señaló que este país necesita tiempo para reflexionar y que en el Consejo nadie pretende presionar o excluir a Dinamarca.

2. **Subsidiariedad**. Este principio deberá ser tenido en cuenta siempre, ya que la "injerencia excesiva" es una de la críticas más frecuentes que se formulan contra la Comunidad.

3. **Mercado Unico**. Se pretende superar la fase legislativa para asegurar el funcionamiento real del mercado interior evitando las cargas innecesarias para las empresas y el exceso de burocracia.

4. **Futura financiación de la CE.** El acuerdo final sobre Paquete Delors II deberá respetar los compromisos de la Cumbre de Lisboa, pero dentro de un marco en el que se reconozcan las dificultades financieras y el mantenimiento de la disciplina presupuestaria.

5. **GATT**. Es el aspecto más importante del capitulo exterior y será la prueba de la apertura de los doce a los paises en vías de desarrollo tantas veces proclamada por la Comunidad.

6. **Ampliación**. Las nuevas adhesiones, en opinión del Ministro británico, reforzarán la Comunidad. En 1.992 se pondrán las bases para seguir avanzando en los próximos años.

7. **Europa Central y del Este**. Se acelerará la aplicación de los acuerdos de cooperación con esos paises sin esperar a la ratificación de los mismos. En este contexto se intentará reforzar el programa PHARE.

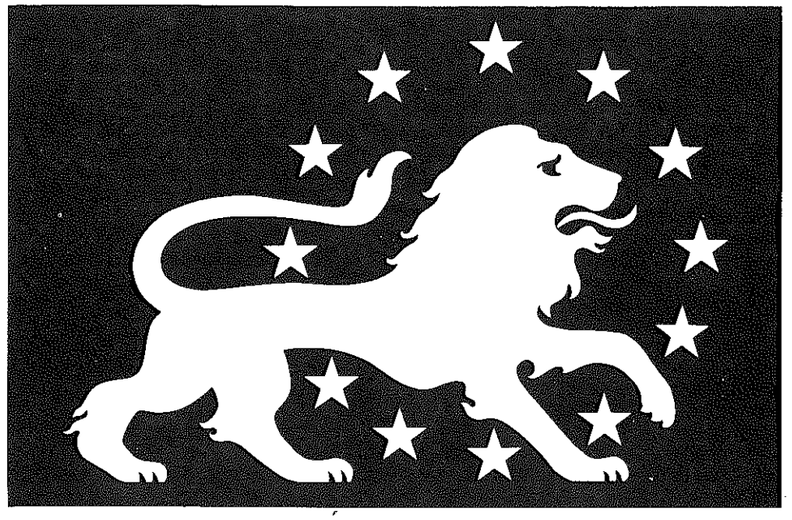

Consejo de Asuntos Generales.
Bruselas, 20 de julio de 1992.

El día 20 de julio se reunieron los Ministros de Asuntos Exteriores de los Doce para tratar aspectos de política interna de la Comunidad, especialmente el Paquete Delors II y el principio de subsidiariedad recogido en el Tratado de la Unión Europea.

A la finalización de la reunión, el Secretario del Foreing Office, Douglas HURD, que ostenta la presidencia del Consejo, manifestó que el debate sobre el paquete Delors II debe finalizar antes del Consejo Europeo de Edimburgo en diciembre y que ello implicaría una aceleración de los trabajos en curso. Los trabajos continuarán teniendo como base los documentos de la presidencia portuguesa.

En el desarrollo de la reunión, el presidente Delors abogó por el incremento del vigente techo de recursos propios de la Comunidad. En opinión de la Comisión el mantenimiento hasta 1997 del sistema actual (1,2% del PNB comunitario), supondría la obtención de 5.100 millones de ecus suplementarios, de los que quedarían 4.200 millones una vez deducidos los gastos administrativos. Con este margen, el aumento para la cohesión económica y social sería del 11,8% en lugar del 58% previsto en el Paquete DELORS II. Para el objetivo nº 1 de los fondos estructurales, el incremento sería del 17% frente al 67% propuesto.

En relación con el principio de subsidariedad, el Consejo Europeo de Lisboa encargó a la Comisión que iniciara los trabajos sobre las vías prácticas y de procedimiento para aplicar este principio. El presidente Delors señaló cuales serán las líneas de reflexión que pretende desarrollar la Comisión, centrándolas en las siguientes:

1º El principal elemento de reflexión consiste en permitir que se alcancen los objetivos y se satisfagan las necesidades comunes.

2º Encontrar la mayor eficacia posible, lo que plantea el problema del control de la ejecución de las decisiones.

3º Definir la intensidad de la acción comunitaria, donde habría que diferenciar:

a) las competencias exclusivas de la CE, donde la acción ha de ser proporcional con el objetivo a alcanzar;

y b) las competencias "compartidas", que a su vez inspiran tres puntos de reflexión:

- Competencias nacionales e intervención de la CE sólo si complementa las acciones nacionales (educación, salud, cultura).

- Complejo reparto de competencias en las materias relativas al medio ambiente y la política social.

- Una mayor intervención de la CE en materias tales como mercado interior y transporte.

Consejo de Presupuestos.
Bruselas, 23 de julio de 1992.

El Consejo de Presupuestos aprobó en primera lectura el proyecto de presupuesto de la Comunidad para 1993. Aunque el Consejo no votó formalmente, se constató una posición mayoritaria favorable tanto del presupuesto en su conjunto como de los diversos elementos que lo componen.

El proyecto contempla 65.704 millones de ecus (aproximadamente 8,5 billones de pesetas) en créditos de compromiso y 62.926 millones de ecus en créditos para pago, respetándose la tasa máxima de aumento respecto a 1992 (actualmente 7,2%).

La mayoría de los ahorros figuran en la rúbrica "políticas internas", sensiblemente por debajo (13%) de los presupuestos de 1992, constatándose una diferencia creciente entre los créditos de compromisos y los créditos para pagos.

El Fondo de cohesión ocupó gran parte de los debates ministeriales. Aunque no se consignaron créditos al respecto, el Consejo suscribió unos compromisos para el futuro. El Consejo recuerda que el Consejo Europeo adoptará decisiones en torno al paquete Delors II, incluyendo la dimensión del Fondo de cohesión, en su reunión de Edimburgo.

Los países beneficiarios del Fondo de cohesión realizaron declaraciones en el sentido de la necesidad de inclusión de créditos en el presupuesto de 1993 para el Fondo de cohesión.

Comisión Europea

Programa Lingua
Informe de Actividades 1991.
(SEC (92) 1073 final).

El programa LINGUA fue aprobado por Decisión del Consejo de 28 de julio de 1989 para un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1990. El objetivo principal del programa LINGUA es promover la mejora cuantitativa y cualitativa del aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad.

El programa LINGUA ha adoptado una estrategia innovadora que se plasma, a nivel de los distintos objetivos operativos, de la siguiente manera:

- modernizar los métodos de formación permanente del profesorado.
- modernizar el contenido de la formación inicial del profesorado.
- actualizar los planes de estudio.
- promover la utilización de materiales didácticos innovadores.
- introducir la innovación en los intercambios de jóvenes mediante la creación de nuevos tipos de proyectos educativos.
- crear estructuras y redes de comunicación plurilingüe.

En el año académico 1990-91, más de 500 profesores pudieron beneficiarse de becas LINGUA de formación permanente.

Los programas europeos de cooperación entre instituciones de formación de profesores fueron 12 contando con la participación de 28 centros.

En el año académico 1991-92, recibieron ayudas 144 programas para la movilidad de estudiantes y 32 para la movilidad del personal. De tales medidas se están beneficiando más de 4.000 estudiantes.

Asimismo, se prestó asistencia financiera a 61 proyectos transnacionales destinados a fomentar el conocimiento de las lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y el mundo económico.

Por último, las medidas complementarias han hecho posible prestar apoyo a ocho asociaciones a nivel europeo implicadas en la enseñanza y uso de idiomas y a 17 proyectos piloto encaminados a la elaboración de materiales didácticos para las lenguas menos extendidas y menos enseñadas.

Programa ERASMUS.
Informe Anual 1991.
(SEC (92) 796 Final de 30 de junio 1992).

La Comisión acaba de adoptar su informe sobre la actividad 1991 del Programa ERASMUS. Este ha sido el quinto año de actividad y el segundo de la fase II del Programa. Gracias al considerable incremento en la participación de los estudiantes, del personal docente y de las instituciones de enseñanza superior, se ha superado una nueva etapa en el camino hacia la realización de los objetivos de ERASMUS, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

En términos cuantitativos, el presupuesto global de 73,7 millones de ecus (un 20% más que en el año académico 1990/91) ha permitido financiar 1.645 PICs (Programas Interuniversitarios de Cooperación) de los cuales 1.517 incluían un programa de movilidad de estudiantes (92%), 309 un programa de movilidad del personal docente, 121 un programa para el desarrollo completo de planes de estudio y 101 un programa intensivo.

En 1991/92, 60.000 estudiantes se están beneficiando de períodos de estudios en otro Estado miembro, así como 3.600 profesores

están enseñando en otros Estados miembros, ampliando así los beneficios de la cooperación europea a un mayor número de estudiantes que no pueden participar en los intercambios.

Las negociaciones iniciadas en 1990 relativas a la ampliación del Programa Erasmus a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio culminaron en 1991, de modo que, a partir del curso académico 1992/93, los países de la AELC podrán participar en el Programa.

Con carácter general, el conjunto de las acciones del Programa dan lugar a un mejor conocimiento recíproco de los sistemas de educación de los Estados miembros y a un enriquecimiento mutuo en los métodos de enseñanza y planes de estudio.

Para terminar, ERASMUS ha contribuido muy significativamente al concepto de la "Europa de los Ciudadanos" al proporcionar un ejemplo concreto y satisfactorio de su contenido.

Programa "La Juventud con Europa".
Informe anual de actividades 1991.
(SEC (92) 1262 final, de 2 de julio de 1992).

El programa "La juventud con Europa" está pensado para permitir la realización de varias medidas dirigidas a fomentar el desarrollo de intercambios de jóvenes en todos los Estados miembros, concediendo especial atención a la participación de jóvenes procedentes de regiones en las que, hasta el momento, hayan existido pocas posibilidades de encontrarse con jóvenes de otros Estados miembros. La primera fase fue adoptada para el período comprendido entre el 1 de julio de 1988 y el 31 de diciembre de 1991. Durante el último año de esta fase, el Consejo decidió prorrogar el programa de acción en una segunda fase de tres años.

El presente informe incluye los resultados más importantes del último año de la primera fase y hace un balance de la evolución del programa de acción "La juventud con Europa" para el conjunto de la primera fase.

Las informaciones disponibles hasta el momento sobre la realización del programa hacen destacar dos tendencias pertinentes a los objetivos del mismo:

- Primero, para más del 70% de los jóvenes que participaron en el programa "La juventud con Europa", el intercambio constituía la primera posibilidad de encontrarse con jóvenes de otros Estados miembros y de beneficiarse de una experiencia común;

- Segundo, la mayoría de los jóvenes procedían de regiones periféricas o regiones con pocas actividades socioculturales (áreas rurales o comunidades cerradas).

A pesar de las sensibles diferencias entre los Estados miembros, los informes de las Agencias nacionales indican que los principales beneficiarios del programa durante 1991 fueron jóvenes con formación profesional, trabajadores o en busca de un empleo (más del 50% del total) más que jóvenes con formación general o universitaria.

El programa prevé asimismo la posibilidad de conceder una ayuda financiera a jóvenes que participan en actividades de servicio voluntario.

La Comisión tendrá nuevas posibilidades para establecer una mayor cooperación en el ámbito de la juventud. Para ello plantea cuatro acciones prioritarias:

- La intensificación de la cooperación entre las estructuras responsables para el trabajo en favor de los jóvenes.

- La información de los jóvenes.

- La promoción del espíritu de iniciativa y de la creatividad de los jóvenes.

- La cooperación en la formación de los animadores de juventud, especialmente en su dimensión europea.

Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (PYME).
(DOCE C 213 de 19.08.92)

Debido a la creciente importancia del papel de las pymes en el panorama económico actual, la Comisión ha estimado necesario definir su política de ayudas de estado hacia este tipo de empresas.

Para ello ha comenzado por definir el concepto de pyme. Así entiende por tal toda empresa que cumple de forma acumulativa los siguientes requisitos:

- que no tengan más de 250 trabajadores.
- que tenga un volumen de negocios inferior a 20 millones de ecus, o bien un activo total, una vez deducidas las amortizaciones, inferior a los 10 millones de ecus.
- que no esté participada en un 25% por un gran empresa, salvo algunas excepciones.

Entrando ya en el análisis sobre este tipo de ayudas, la Comisión parte del principio de su incompatibilidad con el mercado común pero estima que pueden beneficiarse de la excepción prevista en el art. 92.3.c), esto es, aquella prevista para las ayudas que faciliten el desarrollo de actividades o regiones económicas determinadas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

A continuación la Comisión analiza las condiciones de cada tipo de ayuda destinada a las pymes y susceptible de beneficarse de la referida excepción y en concreto define las condiciones de las ayudas destinas a:

- inversiones en general, que podrán alcanzar el 15% para las pequeñas empresas y el 7,5% para las medianas.
  Si las pymes se ubican en regiones beneficiarias de ayudas regionales autorizadas por la Comisión, las ayudas podrán alcanzar el máximo del 30% para las ubicadas en regiones del parrafo 3 c) del art. 92 y el 75% para las ubicadas en regiones beneficrias de ayudas del párrafo a) del mismo artículo.

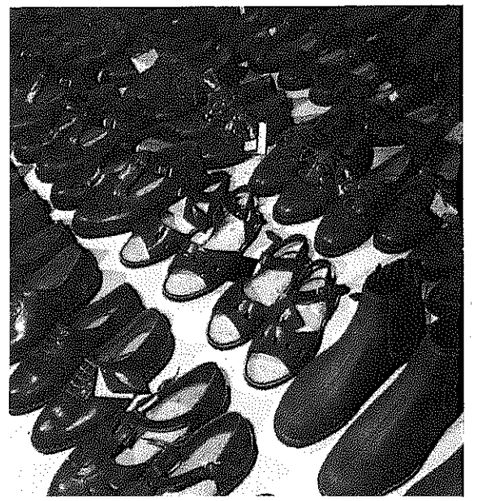

- inversiones encaminadas a la protección del medio ambiente, se supeditarán a los criterios previstos por la Comisión en sus directrices correspondientes.
- asesoramiento, formación y difusión de conocimientos, seguirán siendo autorizadas por la Comisión hasta el 50%, aunque cada plan se evaluará de forma individualizada.
- proyectos de I+D, se permitirán ayudas a las pymes superiores en 10 puntos a las permitidas por la Comisión para el mismo concepto para las grandes empresas.

En cuanto al procedimiento, estas líneas directrices presentan importantes innovaciones:

1º) Las ayudas "de minimis para pymes" esto es, ayudas que no requerirán una previa notificación a la Comisión. Son las ayudas inferiores a 50.000 ecus para un tipo dado de gastos sobre un período de tres años (exceptuando la agricultura y los sectores regidos por normas especiales).

2º) Procedimiento acelerado de aprobación de las ayudas por parte de la Comisión para determinado tipo de ayudas de escasa relevancia.

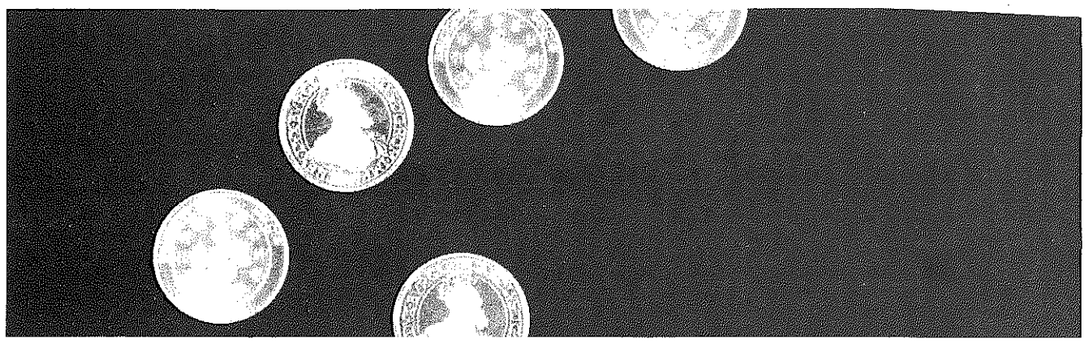

Si Tiene un Buen Proyecto de Empresa,

Nosotros Tenemos un Plan para que Salga Adelante.

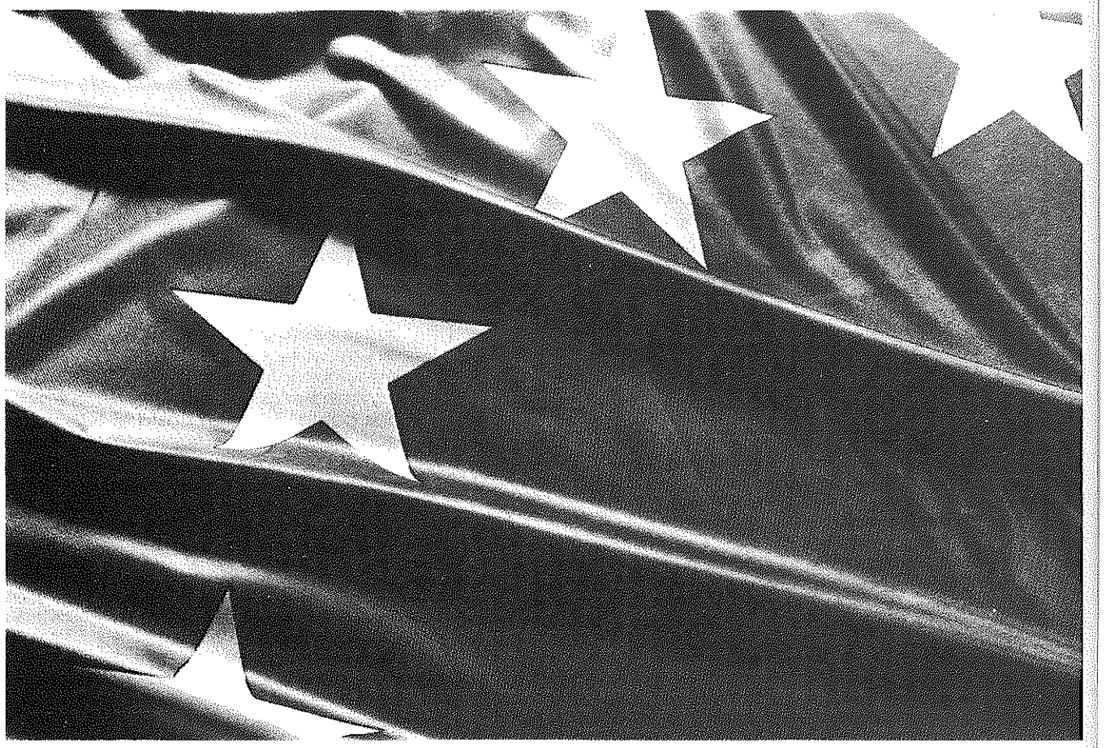

Ponemos sobre la mesa 11.000
millones entre el Instituto de Fomento de
Andalucía y los FEDER.
Para fomentar inversiones ahora y en los próximos años.
Para apoyar iniciativas empresariales.
Para reforzar lo que hacemos. Ahora
con la **Subvención Global** de Europa.
Si tiene un buen proyecto, éste es el momento.

INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

Marín/TAPSA Ayer

Tribunal de Justicia

Ayudas de Estado. Control de la Comisión sobre las ayudas existentes.
Sentencias de 30 de junio de 1992.

Asunto: España e Italia han interpuesto dos recursos de anulación contra las decisiones de la Comisión encaminadas a abrir un procedimiento de examen de las ayudas concedidas a determinadas empresas. La Comisión se ha dirigido al TJCE solicitando que no admita los anteriores recursos por estimar que las citadas decisiones son actos preparatorios que no afectan a la situación jurídica de sus destinatarios y , por tanto, no pueden ser objeto de un recurso de anulación.

Circunstancias del caso: En el caso español, las autoridades nacionales, a requerimiento de la Comisión, informaron de las ayudas que pensaban conceder a varias empresas y al no recibir contestación sobre su compatibilidad con el Derecho Comunitario, en el plazo de dos meses, decidió proceder a su ejecución y así lo hizo saber a la Comisión.

Por su parte, Italia comunicó a la Comisión la instauración de una nueva línea de ayudas y tras obtener su aprobación, inició su ejecución.

La Comisión, tras examinar individualmente las ayudas que los dos países tenían previsto conceder a determinadas empresas, decidió abrir sendos procedimientos de examen de las mismas exigiendo, paralelamente, a los Estados, que hasta que no recayera una decisión definitiva aquellas no se deberían conceder.

Decisión del TJCE: En su decisión, el TJCE recuerda la jurisprudencia según la cual un acto no puede ser impugnado en base al art. 173 TCEE, si no produce efectos jurídicos. Por otro lado, aclara la diferencia prevista en el Tratado entre el procedimiento de control de las ayudas existentes y el de las ayudas nuevas, porque, a su entender, en dicha distinción se centra el conflicto surgido entre la Comisión y los dos Estados miembros.

En cuanto a las **ayudas existentes**, la Comisión tiene competencias para realizar un examen permanente sobre las líneas en vigor. En su caso, y tras informar a los estados y pedirle sus observaciones, puede proponer su modificación o supresión.

En cuanto a las **ayudas nuevas**, la Comisión debe ser informada de todo nuevo proyecto de ayudas e iniciar el procedimiento de control anteriormente referido. Pero a diferencia de lo previsto para el examen de las ayudas existentes, el Estado no puede conceder ayudas individuales hasta que no recaiga una decisión final.

Para el TJCE las dos medidas nacionales son ayudas existentes y, en base a ello, no existe en el Tratado CEE una prohibición de no ejecutarlas hasta que recaiga la decisión definitiva. La Comisión al exigir la paralización de la concesión de ayudas ha producido una alteración de la situación jurídica de los destinatarios distinta de la que en base al Tratado les corresponde y, por tanto, el TJCE estima que los recursos de nulidad presentados por España e Italia son admisibles. A continuación el TJCE procederá al análisis sobre el fondo del asunto.

Aditivos. Respeto de las legislaciones internas de los Estados miembros.
Sentencias de 16 de julio de 1992.

Asunto: La Comisión ha interpuesto un recurso de incumplimiento contra Francia, Grecia e Italia por considerar contrario al art. 30 del TCEE las prohibiciones que sus reglamentaciones alimenticias han impuesto a la importación de quesos en cuya elaboración se ha adherido nitrato, desechando, de esta forma, lo admitido en círculos científicos internacionales.

Circunstancias del caso: Las tres legislaciones exigen una autorización administrativa para la utilización de aditivos químicos en la elaboración de productos alimenticios. En algunos países comunitarios, determinados tipos de quesos, se elaboran con la adición de nitrato con el fin de eliminar las bacterias que producen un engorde anormal del producto. Por su parte, el derecho comunitario considera al nitrato como una de las sustancias cuyo empleo en los productos alimenticios puede ser autorizado por los Estados miembros y a estos corresponde determinar las condiciones en las cuales pueden ser utilizados.

Decisión del Tribunal: El TJCE ha recordado la jurisprudencia según la cual toda reglamentación nacional que exija una autorización para el empleo de aditivos en la producción alimenticia, es conforme al derecho comunitairo si cumple dos condiciones:

- Prever un procedimiento administrativo, con posibilidad de recurso contencioso, que permita a los operadores económicos solicitar y obtener de forma accesible y en plazos razonables una autorización para introducir aditivos en los productos que comercialicen en ese país.

- Negar la autorización solicitada sólo en los casos en que el aditivo no responda a una necesidad real de orden tecnológico o el mismo pueda suponer un peligro para la salud pública, según se determine principalmente por los resultados de la investigación científica internacional.

El TJCE estima que el recurso de la Comisión no puede ser admitido ya que ni plantea la incompatibilidad de los procedimientos internos respectivos con el derecho comunitario ni prueba que las autoridades nacionales de esos países hayan denegado injustificadamente la autorización para introducir al nitrato en la lista de aditivos autorizados por cada país.

Atribución de nacionalidad y libertad de establecimiento.
Sentencia de 7 junio de 1992.

Asunto: El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha presentado una cuestión prejudicial, en el marco de un litigio existente entre un ciudadano italiano y la Delegación del Gobierno en Cantabria, para saber si el derecho comunitario se opone a que un Estado miembro deniegue el derecho a un ciudadano de otro Estado miembro a establecerse en su territorio, debido a que su legislación lo considera como ciudadano de un tercer Estado.

Circunstancias del caso: El ciudadano tenía doble nacionalidad (italiana y argentina) y había obtenido el título de odontólogo en una universidad de Argentina, titulación ésta homologada por España.

El ciudadano italo/argentino solicitó en su día a las autoridades españolas, un permiso de residencia para ejercer su actividad de odontólogo en España. El mismo le fue denegado por considerarlo ciudadano de un tercer estado y no comunitario, en base al art. 9 del Código Civil, según el cual, en los casos de doble nacionalidad, y cuando ninguna de ellas sea española, debe prevalecer la correspondiente a la residencia habitual anterior a la llegada del interesado a España y que, en el caso en cuestión, era argentina.

Decisión del TJCE: El TJCE ha recordado que conforme el Derecho Internacional, es competencia de cada Estado fijar las condiciones de adquisición y pérdida de la nacionalidad de cada país, siempre en el respeto del Derecho Comunitario. Sin embargo, un Estado no puede restringir los efectos de atribución de la nacionalidad de otro Estado miembro, exigiendo una condición suplementaria para el reconocimiento de ésta.

Para el TJCE esta situación implicaría que el campo de aplicación de la libertad de establecimiento variaría según los Estados miembros.

Asamblea General de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE).
Santiago de Compostela, 3 de julio de 1992.

En Santiago de Compostela tuvo lugar, el día 3 de julio la Asamblea General de la ARE. El desarrollo de la sesión comenzó con la aprobación por unanimidad del proyecto de Reglamento Interno presentado por el Buró.

El segundo punto del orden del día estuvo dedicado al debate sobre la admisión de nuevos miembros de la ARE, a petición de la Asamblea General se procedió a la admisión de las siguientes regiones: Deutschsprachige Gemeinschat (B), Burgas (BG), Dorset (GB) Jász-Nagykun-Szolnok(H), Szabolcs-Szatmár-Bereg(H), Groningen (NL), Opole (PL), Sachsen (D) y Vaud (H).

El tercer punto del orden del día y el más importante estaba referido a la elección del presidente, del primer vicepresidente, del vicepresidente tesorero y de los otros miembros del Buró.

Presidente. Presentaron su candidatura las siguientes personas: Manuel Fraga (Galicia), Jordi Pujol (Cataluña) y Marie-Christine Blandin (Nord-Pas-de-Calais). Al obtener en primera vuelta la mayoría requerida (104 votos), **Jordi Pujol** fue proclamado Presidente de la Asamblea de las Regiones de Europa.

Primer Vicepresidente. **Erwin Teufel** (Baden-Württemberg) fue elegido Primer Vicepresidente de la ARE, al obtener la mayoría requerida (104 votos).

Vicepresidente Tesorero. Para este puesto fue elegido **François Lachat** (Jura).

Buró. La elección de los miembros del Buró se efectuó globalmente sobre la base de las propuestas presentados por las regiones de cada uno de los Estados miembros de la ARE. Los Presidentes de Regiones Españolas representados en el Buró son los siguientes:

- José Antonio Ardanza Carro (País Vasco).
- Manuel Chaves González (Andalucía).
- Manuel Fraga Iribarne (Galicia).
- Juan Carlos Rodríguez Ibarra (Extremadura).

Presidentes de las Cuatro Comisiones Permanentes.

Una vez elegido los miembros del Buró, éste entre sus miembros procedió a la elección de los Presidentes de las Comisiones Permanentes establecidas en los nuevos estatutos. Estas presidencias, con rango de Vicepresidente de la ARE, recayeron en las siguientes personas:

- **Franz Heubl** (Baviera). Presidente de la Comisión nº 1: Comisión Institucional y de la promoción del regionalismo.

- **Jacques Blanc** (Languedoc-Roussillon). Presidente de la Comisión nº2 : Comisión de Asuntos de la Comunidad Europa.

- **Manuel Chaves González** (Andalucía). Presidente de la Comisión nº 3: Comisión de Asuntos del Consejo de Europa.

- **Rodolfo Giampaoli** (Marche). Presidente de la Comisión nº 4: Comisión para la Cooperación con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), con las regiones de Europa Central y Oriental y con las regiones no europeas.

Convocatorias y licitaciones Comunitarias.

Thermie - Comunicado de la Comisión sobre la concesión de apoyo financiero a proyectos para el fomento de la tecnología energética - Programa Thermie.
(DOCE C 179 de 16.07.92)

En aplicación del programa Thermie relativo al fomento de la tecnología energética en Europa, la Comisión invita a los interesados a presentar proyectos para una posible concesión de apoyo financiero en 1993.

Los proyectos susceptibles de financiación comunitaria estarán relacionados con la utilización racional de la energía, las fuentes de energías renovables, los combustibles sólidos y los hidrocarburos.

Además, los proyectos serán innovadores o de difusión o divulgación. Tendrán prioridad aquellos relacionados con edificios de bajo consumo energético y baja generación de CO^2 o los relativos a sistemas integrados de gestión de tráfico urbano.

El plazo de presentación finaliza el 1 de diciembre de 1992.

Información y presentación:
Comisión de las Comunidades Europeas.
DG Energía - Programa Thermie.
Rue de la Loi, 200.
B - 1049 - BRUSELAS.
Fax: 07 - 322 - 235.05.77.

Premio Lorenzo Natali de periodismo.
(DOCE C 182 de 18.07.92)

Podrán optar al premio Natali los artículos de prensa sobre cooperación al desarrollo publicados, dentro de 1991, en una de las lenguas oficiales de la Comunidad en diarios o revistas de cualquier país del mundo.

El jurado, con carácter excepcional, podrá tomar la iniciativa de otorgar el premio a un medio de comunicación que se haya distinguido por su labor de defensa de los derechos del hombre y de la democracia en los países en vías de desarrollo.

La presentación de los artículos por el propio autor se hará antes del 31 de octubre de 1992. El premio tiene una dotación económica de 5.000 ecus.

Presentación:
D. Manuel Marín.
Presidente del Jurado premio Natali.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Rue de la Loi, 200.
B - 1049 - BRUSELAS.

Sprint - Convocatoria de ofertas para participar en el plan de asesoramiento a parques tecnológicos establecido en el marco del programa Sprint.
(DOCE C 185 de 22.07.92)

Esta convocatoria tiene por objeto recoger las candidaturas procedentes de organismos locales, regionales o nacionales que estén estudiando, empezando a realizar o llevando adelante un parque tecnológico o una estructura afín.

La Comisión subvencionará a un número limitado de organismos de ese tipo que quieran disponer del asesoramiento de un grupo de expertos independientes, encargados de asesorarles sobre las principales características de las estructuras que tienen intención de constituir.

Para las actividades de asesoría que tengan lugar en 1993 el formulario tipo deberá presentarse antes del 30 de octubre de 1992.

Información y presentación:
Plan de Asesoramiento Parques Tecnológicos Sprint
Comisión de las Comunidades Europeas.
D. G. XIII/C/4
L - 2920 - LUXEMBURGO

Convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las Ciencias y Tecnologías de los Seres Vivos para los Países en Vías de Desarrollo (1991-1994).
(DOCE C 198 de 05.08.92)

La Comisión invita a los interesados en participar en el programa de IDT en el ámbito de las ciencias y tecnologías para los Países en Vías de Desarrollo (PVD) a presentar proyectos de investigación relacionados con las siguientes materias:

1. Mejora del nivel de vida.
   a) Reducción del déficit alimentario.
   b) Desarrollo de las producciones agrícolas de elevado valor económico.

2. Mejora del estado de salud.
   a) Prevención y tratamiento de las enfermedades predominantes en los PVD.
   b) Sistemas de asistencia sanitaria adaptados al medio rural o urbano de los PVD.

3. Nutrición.

Las propuestas deberán presentarse antes del 30 de noviembre de 1992.

Información y presentación:
Comisión de las Comunidades Europeas.
D. G. XII. División 4 "Cooperación Científica y Tecnológica con los pvd".
Rue Montoyer, 75.
B - 1040 - BRUSELAS.
Telef.: 07.322.235.17.31.
Fax: 07.322.236.33.08.

Sprint - Comunicación de la Comisión sobre tres convocatorias de propuestas para la aplicación de medidas de apoyo a las redes dentro del programa Sprint (Programa Estratégico de Innovación y Transferencia de Tecnología).
(DOCE C 205 de 13.08.92)

En el marco del programa Sprint la Comisión invita a las organizaciones interesadas a presentar proyectos cuya finalidad sea la organización de las siguientes medidas:

1. Determinación y divulgación de los mejores métodos utilizados por las redes de Sprint.
2. Reuniones sobre intermediación transnacional de tecnología.
3. Foros de inversión transnacional.

La fecha límite para la presentación de propuestas finaliza el 30 de octubre de 1992.

Información y presentación:
Sr. DANIEL JANSSENS.
Comisión de las Comunidades Europeas
DG XIII/C/4.
L - 2920 - LUXEMBURGO.

Convocatorias y licitaciones Españolas.

Ayudas para la inversión en el sector industrial corchero.

Objeto: Concesión de subvenciones destinadas a:

- La construcción o adquisición de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos.
- Equipos y maquinaria nuevos, incluidos los programas informáticos y los soportes lógicos.
- Los gastos generales, especialmente los gastos de arquitectos, ingenieros, asesores o estudios, hasta el límite del 12% de los costes contemplados en las letras a) y b).

Beneficiarios: Personas físicas, jurídicas o agrupaciones de las mismas.

Base Jurídica Comunitaria.

- REGLAMENTO (CEE) 866/90, del Consejo de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación o comercialización de los productos agrícolas.
  (DOCE L 91 de 06.04.90)

Desarrollo Legislativo Nacional.

- ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 153/1991 de 8 de febrero sobre apoyo a la inversión en el sector industrial corchero.
  (BOE Nº 171 de 17.07.92.

Ayuda a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/1993.

Objeto: Ayudar a la adquisición de las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- sembradora-extendedora de plástico
- equipos de tratamiento fitosanitario
- cosechadoras de algodón
- equipos transportadores intermedios. Desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón
- equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.

Beneficiarios: Agrupaciones de agricultores de Algodón o sus Uniones.

Base Jurídica Comunitaria.

- REGLAMENTO (CEE) Nº 389/82 del Consejo, de 15 de febrero relativo a las Agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del Algodón.
  (DOCE L 51 de 23.02.92)

Desarrollo Legislativo Nacional.

- ORDEN de 31 de julio de 1992, sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/1993.
  (BOE Nº 189 de 07.08.92)

Ayuda a la transformación de naranjas dulces y limones.

Objeto: Compensar financieramente la transformación y comercialización posterior de naranjas dulces y limones realizada a partir de fruta fresca entregada a la industria en un período determinado, dentro de la campaña de comercialización, mediante la formalización de contratos de transformación a partir de modelos homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Beneficiarios: Productores y transformadores de naranjas dulces y limones.

Base Jurídica Comunitaria.

- REGLAMENTO (CEE) Nº 2601/69, de 18 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación de determinadas variedades de naranjas
  (DOCE L 324 de 27.12.69)

- REGLAMENTO (CEE) Nº 1035/72, de 18 de mayo de 1972 del Consejo, por el que se establece la OCM en el sector de las frutas y hortalizas.
  (DOCE L 118 de 20.05.72)

Desarrollo Legislativo Nacional.

- ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se regula la intervención en el mercado de productos trasformados a base de naranjas dulces y limones.
  (BOE Nº 186 de 04.08.92)

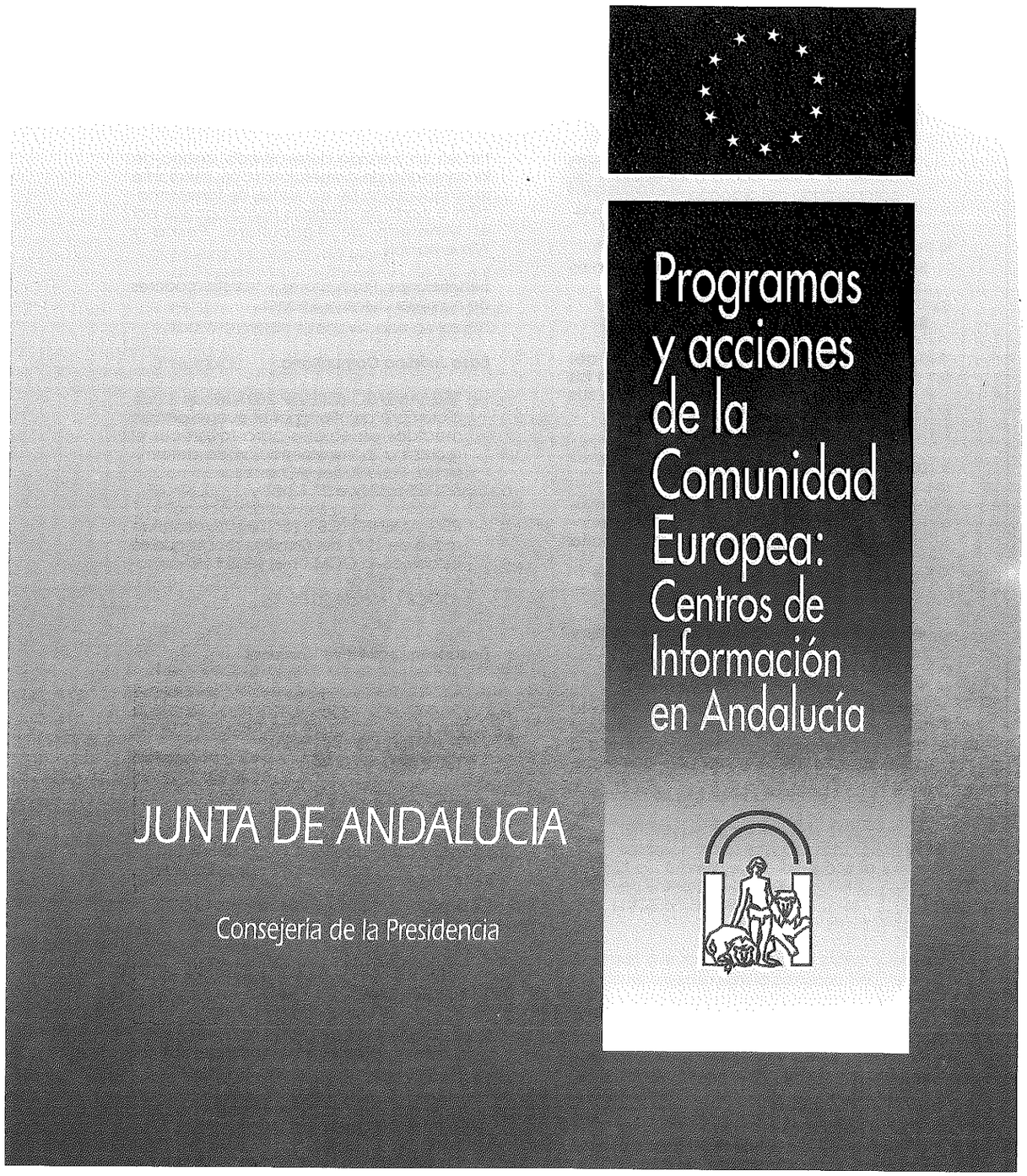

Si desea recibir esta GUIA sobre Programas y Acciones de la Comunidad Europea, diríjase por escrito a:

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Asuntos Comunitarios
C/ Monsalves 8-10
41071 Sevilla

El tipo de cambio de la peseta ante el Mercado Unico y la Unión Monetaria Europea.
PEREZ CAMPANERO, Juan
FEDEA - Mundi Prensa. 1992.

Schéma européen d'aménagement du territoire.
Consejo de Europa. 1992.

Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas para la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Política Social de la Comunidad.
Realización del Mercado Interior. Tomo 5.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Comercio Exterior. Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas. Importaciones 1990.
Eurostat.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Conferencia sobre la Patente comunitaria. Textos fijados por la Conferencia de Luxemburgo.
Consejo de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

La recherche aprés Maastricht: un bilan, une stratégie.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

L'Europe dans le mouvement démographique.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

The impact of German unification on the European Community.
Parlamento Europeo.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Structures des systèmes d'enseignement et formation initiale dans les états membres de la Communauté Européenne.
Eurydice y CEDEFOP.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

L'aquaculture européenne á l'horizon 1992.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Concurrence et coopération dans le transport aérien en Europe.
ENCAOVA, David.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

Terminología de los servicios a empresas.
Comisión de las Comunidades Europeas.
Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. 1992.

¿Dónde informarse en Andalucía sobre la Comunidad Europea?

La realidad comunitaria es, en muchos casos, muy compleja y requiere una búsqueda de información especializada.
Utilice los canales existentes en Andalucía para conocer en detalle cómo le afecta la normativa comunitaria.

Centros de Documentación Europea

CDE CORDOBA
Universidad de Córdoba

Facultad de Derecho
Puerta Nueva, s/n. 2ª planta
14002 Córdoba

Telf: (957) 25 49 62
Fax: (957) 26 11 20

Director: José María Casado Raigón
Documentalista: Magdalena Reifs López

CDE GRANADA
Palacio de los Condes de Gabia

Plaza de los Girones, 1
18001 Granada

Telf: (958) 26 13 12 Ext. 557
Fax: (958) 22 40 80

Director: Juan Manuel Faramiñán Gilbert
Documentalista: Marisa Lara Escribano

CDE SEVILLA
Universidad de Sevilla

San Fernando, 4
41004 Sevilla

Telf: (95) 421 34 30
Fax: (95) 421 06 23

Directora: Lucía Millán Moro
Documentalista: Margarita Prieto

Eurobibliotecas

ALMERIA
Biblioteca Pública "Francisco Villaespesa"

Hermanos Machado, s/n.
04004 Almería
Telf: (951) 23 03 75

Director: Eudaldo Furtet Cabana

CADIZ
Biblioteca Pública

Avda. Ramón de Carranza, 16
11006 Cádiz
Telf: (956) 22 24 39 - 22 23 78

Directora: María José Vaquero

HUELVA
Biblioteca Pública

Avda. Martín Alonso Pinzón, 16
21003 Huelva
Telf: (955) 24 72 62

Director: Lauro Anaya Tena

JAEN
Biblioteca Pública Provincial

Santo Reino, 1
23007 Jaén
Telf: (953) 22 39 50 - 54

Directora: María Isabel Jiménez Hermoso

MALAGA
Biblioteca Pública

Alcazabilla, 2
29015 Málaga
Telf: (952) 21 63 39

Director: José Salinero Portero

JUNTA DE ANDALUCIA

Y ASI TAMBIEN

Durante 1992 una Andalucía auténtica como siempre y moderna como nunca se abre a su cita más universal. Abierta a la Memoria, a la Cultura, al Arte, y a la Tecnología.

ANdALUCIA, ABIERTA AL FUTURO.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de la Presidencia

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA